

Constancia secretarial: Cali, 04 de abril de 2022, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 790

Referencia:	verbal pertenencia
Demandante:	María Emma López Muñoz
Demandados:	Leonardo Méndez Vargas, Ana Silvia Aguirre de valencia, Ana Quilia Aguirre Vélez, Ezequiel Aguirre Vélez, pedro Antonio Aguirre Vélez, Rosaura Aguirre Vélez Correa y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
Radicación:	2020-00032-00

Conforme la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el perito designado, allegó el peritaje oportunamente, ha de mencionarse que requiere ser puesto en conocimiento de las partes, por lo menos con una antelación de Diez (10) días previos a la realización de la diligencia de inspección judicial programada para el día 17 de mayo de 2022 a las 9:30 de la mañana. Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE en conocimiento de las partes y permanezca en secretaría el dictamen pericial presentado por perito designado, para los fines que las partes estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G del P, el cual obra en el **numeral 32** del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 51
5 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ec1ee4f18d7da6f0f2dbc82d409033c2fad665f7445bc9c9f7b638e9dde160**
Documento generado en 04/04/2022 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DICTAMEN PERICIAL Rad. No. 2020-00032

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 13:32

Para: Lida Ayde Muñoz Urcuqui <lmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 318 4012265

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Rodolfo Ruiz Camargo <rodolforuizcamargosas@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 8:25 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rodolfo Ruiz Camargo <rodolforuizcamargosas@hotmail.com>

Asunto: DICTAMEN PERICIAL Rad. No. 2020-00032

Buenos días

Envía dictamen pericial y RAA

Proceso: Verbal declaración de Pertenencia
Demandante: María Emma López Muñoz
Demandado: Leonardo Méndez Vargas, Ana Silvia Aguirre de Valencia, Anaquilia Aguirre Vélez, Ezequiel Aguirre Vélez, Pedro Antonio Aguirre Vélez, Rosaura Aguirre Vélez
Radicación: 76001-4003-001-2020-00032-00

Atentamente

RODOLFO RUIZ CAMARGO



PIN de Validación: a6140a13



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RODOLFO RUIZ CAMARGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16721061, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16721061.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RODOLFO RUIZ CAMARGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Jun 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
20 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
06 Jun 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
20 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a6140a13



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
06 Jun 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
20 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
06 Jun 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
20 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a6140a13



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
06 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
06 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente , Lucro cesante , Daño moral , Servidumbres , Derechos herenciales y litigiosos

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

- Demás derechos de indemnización , Cálculos compensatorios , Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores

Fecha de inscripción
24 Ago 2018

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0695, vigente desde el 01 de Abril de 2016 hasta el 30 de Abril de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0597, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: a6140a13



<https://www.raa.org.co>



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0085, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0087, vigente desde el 01 de Junio de 2016 hasta el 30 de Abril de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 64 B NO. 14 - 24 - CASA 97 UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO 1 BARRIO EL LIMONAR

Teléfono: 3108229855

Correo Electrónico: rodolfo Ruiz Camargos@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Administrador de Empresas - Universidad Santiago de Cali

Especialista en Gerencia Financiera - Universidad Santiago de Cali

Magister en Gestión Empresarial - Universidad Libre

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RODOLFO RUIZ CAMARGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16721061.

El(la) señor(a) RODOLFO RUIZ CAMARGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a6140a13



PIN de Validación: a6140a13



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

IDENTIFICACION INMUEBLE URBANO



Tipo de Inmueble: Casa – Lote de Terreno Urbano

Dirección: Calle 72 No. 7 P - 32 - Barrio: Alfonso López

Matricula Inmobiliaria: 370 – 59346

No. Predial D018800380000

N.P.N. 760010100070300170038000000038

Solicitante: Juzgado Primero Civil Municipal

Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia

Radicación: 76001-4003-001-2020-00032-00

Municipio de Cali

Departamento del Valle del Cauca

Febrero 2.022

Calle 13A No. 83 - 12 Oficina 303B
Teléfono Oficina (57) 372 1074
Celular: 310 822 9855
Cali - Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

Proceso: Verbal declaración de Pertenencia
Demandante: María Emma López Muñoz
Demandado: Leonardo Méndez Vargas, Ana Silvia Aguirre de Valencia, Anaquilia Aguirre Vélez, Ezequiel Aguirre Vélez, Pedro Antonio Aguirre Vélez, Rosaura Aguirre Vélez
Radicación: 76001-4003-001-2020-00032-00

RODOLFO RUIZ CAMARGO, mayor y vecino del municipio de Cali, identificado con C.C. 16.721.061, en mi calidad de **PERITO VALUADOR**, nombrado y debidamente posesionado en el proceso de la referencia, respetuosamente presento el dictamen identificación de inmueble urbano.

Perito Avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A., con Aval No. 16721061, perito avaluador certificado del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A Fedelonjas, Administrador de Empresas con tarjeta profesional No. 31020 del C.P.A.E. de la Universidad Santiago de Cali, Magister en Gestión Empresarial de la Universidad Libre, Especialista en Gerencia Financiera de la Universidad Santiago de Cali, Cursos de avalúos inmobiliarios en Corpolonjas y Lonja de Propiedad Raíz de Cali, Normas NIIF para Avalúo de Inmuebles Urbanos, Rurales, Avalúos especiales y Maquinaria Planta y Equipo. Docente de la Universidad Santiago de Cali y Universidad Libre en pregrado y postgrado en las asignaturas de matemática Financiera, Finanzas, Mercado de capitales, valoración de empresas y normas NIIF, todos los certificados profesionales, de capacitación y complementarios reposan en los archivos del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A conforme a lo establecido en la ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 556 de 2014, entidades competentes para recaudar la información de los peritos en Colombia que es la entidad encargada de recaudar esta información y avalar la especialidad del Perito.

Autorizo abiertamente a las partes para que consulten y/o denuncien ante la entidad competente cualquier irregularidad que sea detectada en mis certificados académicos.

El perito no ha realizado publicaciones escritas en ningún medio escrito internacional o de circulación nacional relacionada con avalúo de predios rurales en los últimos 10 años.

La lista de los casos en que el perito ha sido designado se puede consultar en los Juzgados de Reparto.

El perito no ha sido designado en ningún caso anterior por ninguna de las partes.

Autorizo a las partes para que denuncien cualquier irregularidad que a bien conozcan de mis calidades profesionales y personales ante la entidad judicial competente si se considera necesario, igualmente todos los antecedentes del perito pueden ser consultados en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

La metodología para desarrollar la experticia no difiere de los procesos estándares usados y avalados comúnmente en tasación para avalúos e identificación de predios urbanos.

1.0 Identificación del cliente:

1.1 Nombre o Razón Social Del Solicitante: Este dictamen fue solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, mediante auto interlocutorio del veinticinco (25) de octubre de 2.021.

2.0 Identificación Del Uso Que Se Pretende Dar a La Valuación:

2.1. Objeto de la valuación:

Según lo establecido por el juzgado primero civil municipal de Cali se ordena constatar su identificación, linderos, construcciones, mejoras, antigüedad, actos de posesión y demás circunstancias que interesen al proceso.

3. Responsabilidad del valuador:

El avaluador no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma según sentencia del quince (15) de junio de 1.978 proferida por el juzgado séptimo Civil Municipal de Cali y registrada el once (11) de septiembre de 1.978 y escritura pública No. 4.133 del veinte y nueve (29) de septiembre de 1.989 de la Notaria Doce (12) del círculo de Cali, registrada el ocho (08) de noviembre de 1.989 y certificado de tradición No. 370-59346 de la oficina de instrumentos públicos de Cali y/o contenidos de las fuentes de información, conforme al Decreto 1170 del 2.015 en el Artículo 2.2.2.3.13. el cual reza “Actuación del Avaluador. Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los avaluadores no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El Avaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe; o cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de las mismas.”

4. Identificación de la fecha de visita o verificación - informe y aplicación del valor:

4.1. Fecha de visita o verificación al bien inmueble: 15-02-2.022.

4.2. Fecha del informe y de aplicación del valor: 17-02-2.022.

4.3 Marco Legal de la Valuación

Para determinar la identificación del inmueble, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos para inmuebles urbanos, en la normatividad vigente que se relacionan a continuación:

- Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998. Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.
- Resolución IGAC 620 del 23 de septiembre de 2008. Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.
- Ley 1673 del 19 de Julio de 2013. Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 556 del 14 de marzo del 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1673 del 2013.
- Ley 388 del 18 de Julio de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
- Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS I 01. Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos.

4.4 Mayor y mejor uso

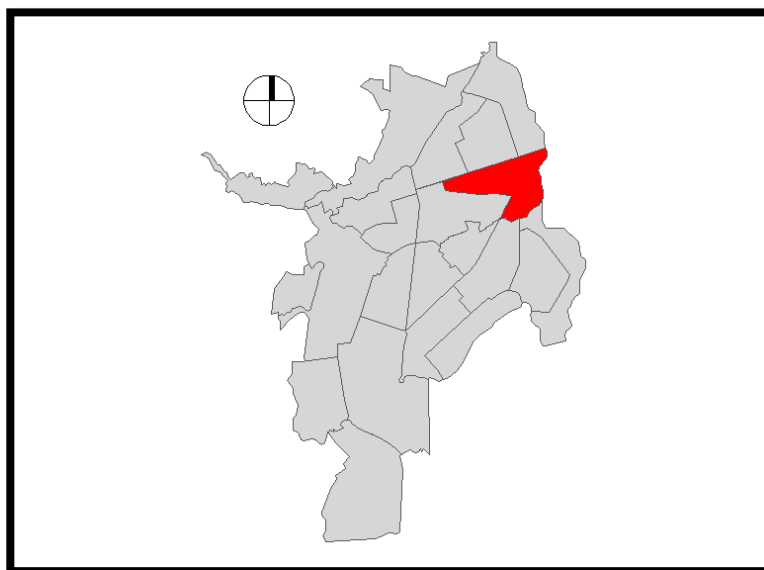
Una vez analizado el mercado inmobiliario al que pertenece el inmueble objeto de avalúo, las características del sector y propios del bien inmueble, sus condiciones jurídicas y la normatividad urbanística, se considera que éste actualmente es utilizado para su uso más probable, es decir, representa el más alto y mejor uso al que puede ser destinado.

5.0 Identificación de las características físicas

País:	Colombia	Departamento:	Valle del Cauca
Municipio:	Cali	Barrio:	Alfonso López
Comuna No.	7	Estrato No.	3
Dirección del Inmueble:	Calle 72 No. 7 P - 32	Tipo Inmueble de	Casa y Lote de terreno

5.1 Información del Sector:

La Comuna 7 de Cali es una de las 22 comunas en las que se divide administrativamente la zona urbana de la ciudad de Santiago de Cali en Colombia, se encuentra a su vez dividida en barrios. Está ubicada en la parte nororiental de la ciudad, limita al norte con las comunas 5 y 6, al oriente con los municipios de Palmira y Candelaria, al sur con las comunas 21 y 13, y al occidente con las comunas 8 y 4.



La comuna 7 está compuesta por diez barrios y cuatro urbanizaciones o sectores. Comparativamente esta comuna cuenta con el 4% de barrios de toda la ciudad. Las urbanizaciones y sectores de esta comuna corresponden al 3,4% del total. Por otro lado, esta comuna posee 864 manzanas, es decir el 3,5% del total de manzanas en toda la ciudad. Esta comuna cuenta con 12.921 predios construidos, y es la dieciseisava comuna con mayor número de predios, y representa el 2,7% del total de la ciudad y está conformada por 17.784 viviendas, lo cual corresponde al 3,5% del total de viviendas de la capital vallecaucana y En cuanto a la estratificación de las viviendas de esta comuna, se observa que el estrato más común es el 3 (estrato moda), cualidad que comparte con la totalidad de la ciudad.

Código único de identificación por barrio				
Código único	Estrato moda	Barrio	Acuerdo	
			No.	dd-mm-año
COMUNA 7				
0701	3	Alfonso López P. 1a. Etapa	049	28-08-1964
0702	3	Alfonso López P. 2a. Etapa	049	28-08-1964
0703	3	Alfonso López P. 3a. Etapa	049	28-08-1964
0704	1	Puerto Nuevo	005	27-01-1993
0705	2	Puerto Mallarino	049	28-08-1964
0706	2	Urbanización El Angel del Hogar	049	28-08-1964
0707	3	Siete de Agosto	016	31-05-1967
0708	2	Los Pinos	026	04-09-1973
0709	2	San Marino	095	09-03-1987
0710	3	Las Ceibas	093	09-03-1987
0711	NR	Base Aérea	049	28-08-1964
0797	3	Parque de la Caña	049	28-08-1964
0798	3	Fepicol		

5.2 Normatividad urbanística del sector:

El área urbana de Santiago de Cali está compuesta por quince (15) Unidades de Planificación urbana y el barrio Alfonso Lopez está en la UPU 3 – Rio Cauca y según el plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. del Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo No. 0373 de 2014) el sector donde se ubica el inmueble objeto de identificación, se encuentra reglamentado de la siguiente manera:

Resultado

Exportar Selección

▲ Capa: Edificabilidad

Indice constr base	Indice constr adicional	Indice ocupacion	Normas volumetricas	Norma complementaria	Resoluciones	Remove
2.4	2.5	Ver más	Ver más	Ver más		

▲ Capa: Edificabilidad indice de construccion base

ID	Indice constr. base	Remove
3174	2.4	

▲ Capa: Unidades de planificacion urbana

Cod. UPU	Nombre	Remove
3	RIO CAUCA	

▲ Capa: Tratamientos urbanisticos

Nombre	Norma	Resoluciones	Remove
CONSOLIDACIÓN 2 – CONSOLIDACIÓN BÁSICA (C2)	Ver más		

▲ Capa: Areas de actividad

Nombre	Area actividad	Tipo	Vocacion	Normas complementarias	CIIU 4	Actividades permitidas	Resoluciones / Acuerdos	Norma	Remove
	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE	AREA RESIDENCIAL PREDOMINANTE	AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE	Ver más	Ver más	Ver más		Ver más	

▲ Capa: Terrenos urbanos

ID predio	No. predial	NPN	Dirección	Tipo avaluo	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Terreno	Predio	Fecha actualización	Área	Perímetro	Remove
251182	D018800380000	760010100070300170038000000038	C 72 7 P 32	01	00	07	03	0017	0038	0038	2021-05-06	136.496041565	55.0000913596	

▲ Capa: Manzanas catastrales

Tipo avaluo	Sector	Comuna / Corregimiento	Barrio / Sector geog.	Manzana	Remove
01	00	07	03	0017	

▲ Capa: Barrios y sectores

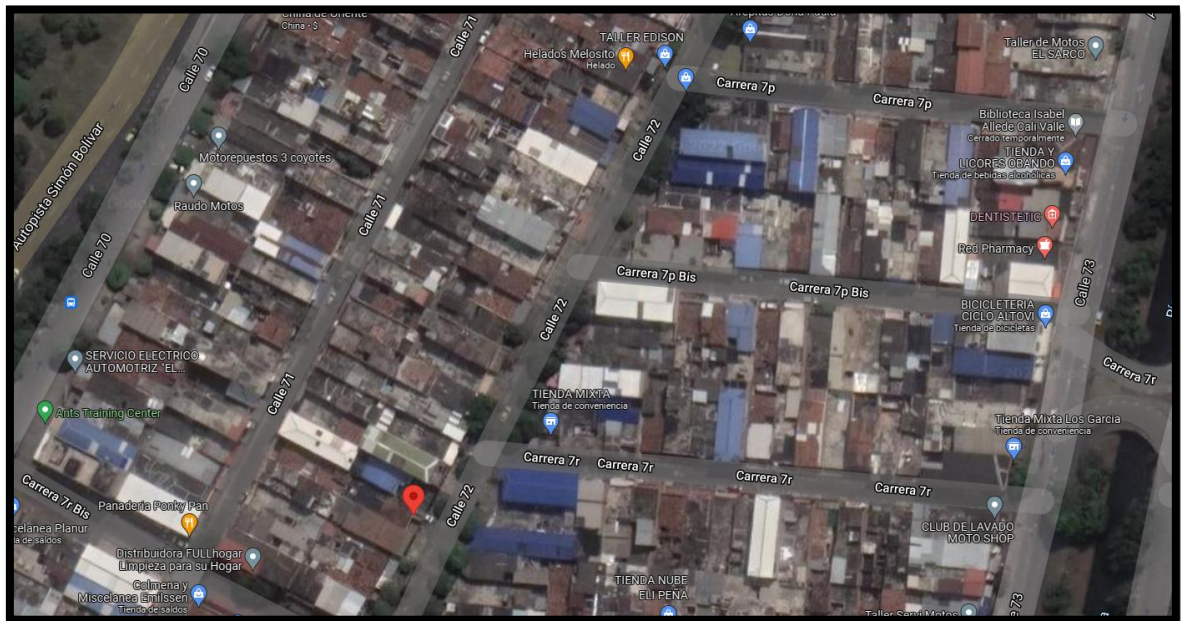
Codigo	Nombre	Área	Perímetro	Remove
0703	Alfonso Lopez III	579420.119	3099.418	

▲ Capa: Comunas

Codigo	Nombre	Área	Perímetro	Remove
7	Comuna 7	5107266.513	12547.823	

Seleccionar por zona de influencia (Buffer)

5.3 Vías de Acceso:



Dentro de las vías principales de acceso se encuentran la carrera 70, calle 73 y carrera 7 P y se accede al inmueble por la calle 72 y/o carrera 7 P.

5.4 Elementos:

Andenes:	Si.	Vías Pavimentadas:	Si.
Iluminación Pública:	Si.	Sardineles:	Si.

5.5 Estado de conservación:

El estado de las vías principales del sector es bueno, las vías internas del barrio se encuentran en buen estado.

5.6 Amueblamiento urbano:

Se ha mejorado el servicio de acueducto, alcantarillado y servicios públicos en la comuna. La comunidad participa en la implementación de estrategias para el mantenimiento de canales Al 2006 se ha mejorado la infraestructura vial, tránsito y transporte en la comuna 7.

5.7 Topografía:

El sector es de pendientes menores al 3%.

5.8 Legalidad de la Urbanización:

El sector está debidamente legalizado toda vez que por medio del Acuerdo 15 de agosto 11 de 1988, se estableció la sectorización del Municipio de Santiago de Cali, organizándose el área urbana en 20 Comunas y el área rural en 15 Corregimientos. El Acuerdo 0433 del 2017 crea la comuna 16 y mediante el acuerdo 69 de octubre de 2000, se delimita y clasifica el suelo en: Urbano, de Expansión Urbana, Suburbano y Rural.

El Inmueble urbano – Calle 72 No. 7 P - 32, ubicado en el barrio Alfonso López NO se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

5.9 Servicio de transporte público:

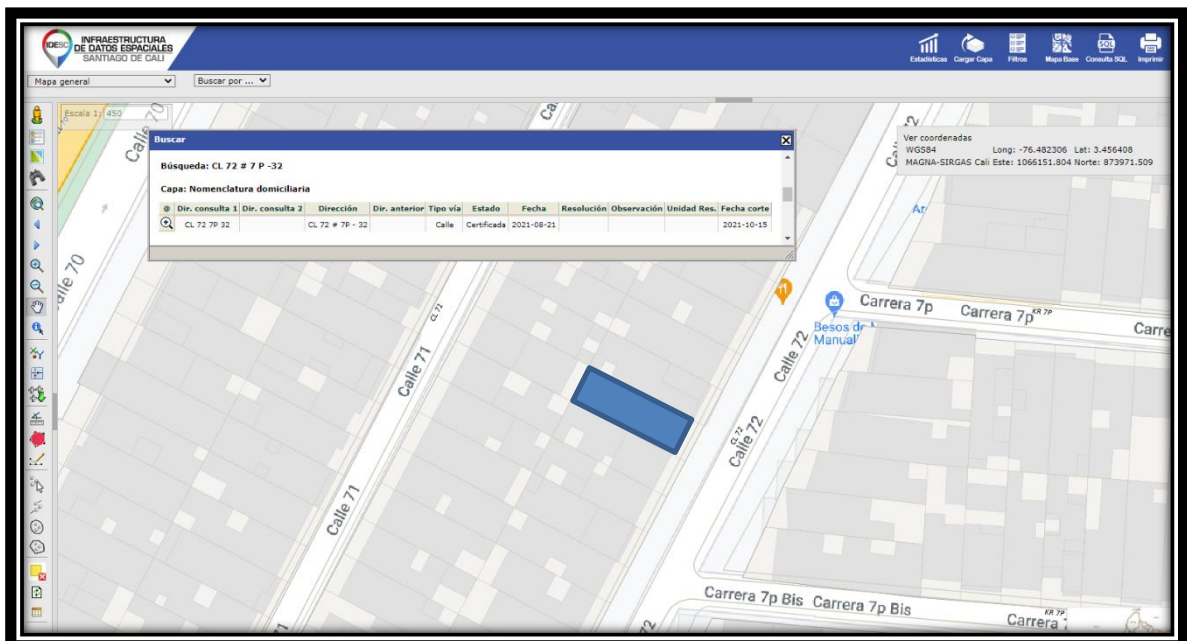
Con relación al servicio que presta el MIO en la Comuna 7, ésta cuenta con dos rutas alimentadoras (A45 y A45B), diez pretroncales (P12A, P21B, P27C, P40B, P24A, P24B, P24C, P40A, P52C y P47B) y tres troncales (T40, T47A y T47B).

6. Información del Inmueble

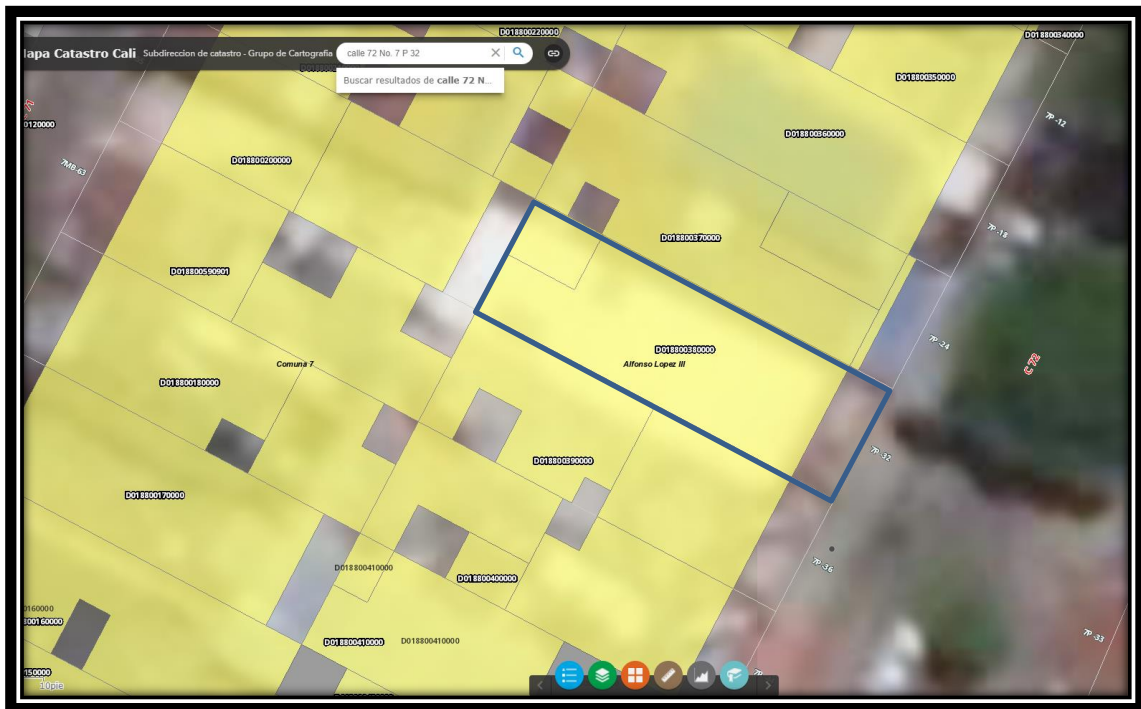
6.1 Aspectos Jurídicos

Tipo de propiedad: Predio Urbano y lote de terreno, Barrio: Alfonso López, calle 72 No. 7 P – 32.

6.2 Identificación de las Características Jurídicas - Mapa Catastral



<https://idesc.cali.gov.co/geovisor.php>



<https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=228514cf9d0948c1aef878091c502b32>

6.3 Titulación

DESCRIPCION	NUMERO PREDIAL	NUMERO PREDIAL NACIONAL
Calle 72 No. 7 P - 32	D018800380000	7600101000703001700380000000038

6.4 Linderos

Norte: En extensión aproximadamente en 21.00 metros con casa con placa No. 7 P – 24 de la calle 72 de la nomenclatura actual.

Sur: En extensión aproximadamente en 21.00 metros con casa con placa No. 7 P – 36 de la calle 72 de la nomenclatura actual.

Occidente: En extensión aproximadamente en 6.40 metros con casa con placa No. 7 PMB - 55 de la calle 71 de la nomenclatura actual.

Oriente: En extensión aproximadamente en 6.40 metros con casa con la calle 72 de la nomenclatura actual.

Fuente: Levantamiento de linderos en la inspección judicial.

6.5 Uso actual:

El Inmueble está conformada por una casa de uso habitacional y dos apartamentos con uso habitacional para arriendo y en la fecha de la visita de la inspección judicial estaban ocupados.

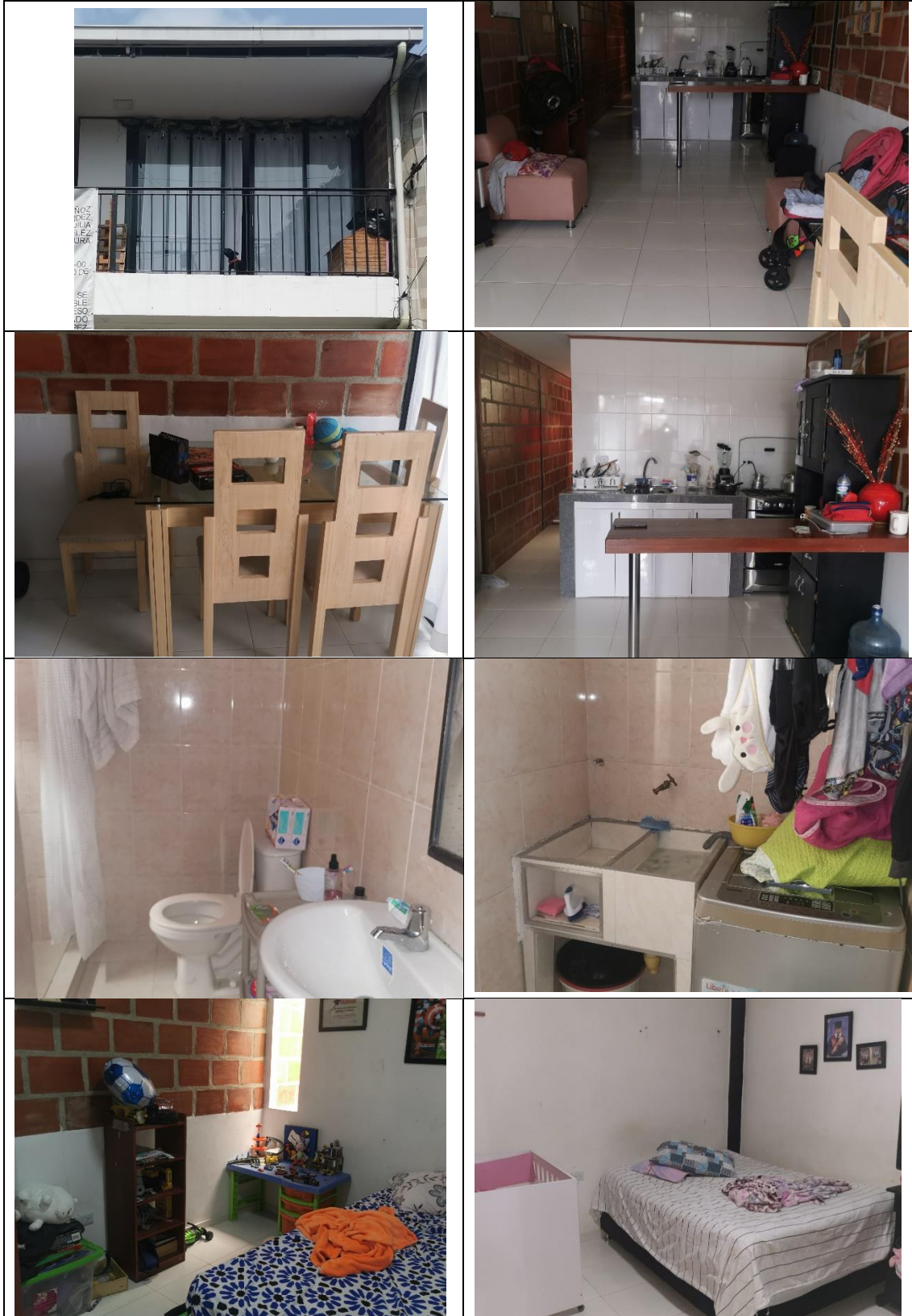
6.6 Registro Fotográfico

Casa – Calle 72 P - 32





Apartamento 201



Apartamento 202



6.7 Topografía: Plana.

6.8 Área del Terreno: Aproximadamente 136.50 M2 Fuente: Medidas tomadas en la inspección judicial.

6.9 Forma del terreno: Regular.

6.10 Área Construida aproximada:

Casa de uso Habitacional: 106.00 M2. Fuente: Medidas tomadas en la inspección judicial.

Apartamento 201: 53.00 M2. Fuente: Medidas tomadas en la inspección judicial.

Apartamento 202: 53.00 M2. Fuente: Medidas tomadas en la inspección judicial.

6.11 Vetustez: La edad del inmueble se estima aproximadamente en 55 años.

6.12 Estado de la construcción: Construcción usada.

6.13 Estado de conservación: Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

6.14 Distribución de las Construcciones

Casa de uso habitacional: Se trata de una casa de un piso y se accede a ella desde la calle 72 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad Santiago de Cali y consta de Sala-Comedor, Cocina, cuatro alcobas, sala de estar, baño, zona de oficios y patio.

Apartamento 201: Se accede a ella desde la calle 72 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad Santiago de Cali y consta de sala comedor, Cocina, dos alcobas y un baño.

Apartamento 202: Se accede a ella desde la calle 72 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad Santiago de Cali y consta de sala comedor, Cocina, una alcoba y un baño.

6.15 Detalle de la Construcción

Fachada: Ladrillo cocido pintados.

Estructura: Tipo pórtico a base de zapatas, columnas, vigas y losas aligeradas de ferro concreto.

Muros: Ladrillo Repellado y pintado.

Pisos: En baldosa de gres.

Techos: En Eternit con cielo falso.

Puertas: En lámina metálica doblada

Ventanas: Aluminio anodizado y vidrio.

Cocina: Semi-Integral, mesón en cemento en buen estado.

Baños: Sanitarios y lavamanos línea económica

6.16 Condiciones de iluminación: Las condiciones de iluminación artificial y natural en el inmueble en general son buenas.

6.17 Condiciones de ventilación: Eficiente condición de ventilación.

6.18 Servicios públicos domiciliarios:

Acueducto:	Si.	Energía:	Si.
Alcantarillado sanitario:	Si.	Telefonía:	Si.
Alcantarillado pluvial:	Si.	Gas domiciliario:	Si.
Aseo:	Si.		

6.19 Identificación de los derechos de propiedad:

Los derechos de propiedad del inmueble ubicado en el barrio Alfonso López – Calle 72 P No. 7 P - 32 están plenamente determinados a nombre de **ROSAURA, ANAQUILIA, PEDRO ANTONIO Y EZEQUIEL AGUIRRE VELEZ, ANA SILVIA AGUIRRE DE VALENCIA Y LEONARDO MENDEZ VARGAS**, según sentencia del quince (15) de junio de 1.978 proferida por el juzgado séptimo Civil Municipal de Cali y registrada el once (11) de septiembre de 1.978 y escritura pública No. 4.133 del veinte y nueve (29) de septiembre de 1.989 de la Notaria Doce (12) del círculo de Cali, registrada el ocho (08) de noviembre de 1.989 y certificado de tradición No. 370-59346 de la oficina de instrumentos públicos de Cali y certificado especial con matrícula No. 370-59346 documentos que reposan en el expediente.

6.20 Mejoras

En la visita de la inspección judicial se puede constatar que el inmueble a partir del año 2.018 ha tenido mejoras en adecuaciones de dos apartamentos, reparaciones locativas y mantenimiento que permiten que el predio esté en

condiciones de uso habitacional y esta soportado con facturas de compra de materiales de construcción utilizados en las mejoras realizados al predio. Ver Anexo 1.

6.21 De Los Actos De Señor Y Dueño

En inspección judicial se pudo constatar que la **Sra. MARIA EMMA LOPEZ MUÑOZ** tiene libre acceso a la casa y a los dos apartamentos, que están arrendados actualmente, el apartamento 201 a la Sra. Yuli Jakbleidy David Correa con c.c. 1.116.441.353 y paga un arrendamiento de \$ 600.000 y el apartamento 202 a la Sra. Luz Kamel Salokhan con c.c. 1.144.214.001 y paga un arrendamiento de \$ 500.000. Ver Anexo 2., y es reconocido como la persona que tiene la posesión y el uso actual es residencial. Además, como aparece en el expediente ha realizado pagos del impuesto predial hasta diciembre del año 2.019, instalación de gas, valorización municipal y materiales de construcción e insumos, significando que está actuando conforme a sus actos de señor y dueño.

Por todo lo anteriormente expuesto, es evidente que este es un bien inmueble que se encuentra debidamente registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que hace parte de la zona urbana de Cali, igualmente NO se encuentra sometido a régimen de propiedad Horizontal hechos que permiten establecer que el predio objeto de estudio no hace parte de un bien de uso público, y por hacer parte declarada del POT 2014 como área urbana del Municipio de Cali y no hace parte de los yacimientos de recursos renovables que permitan explotación.

7. Descripción de las hipótesis y condiciones restrictivas:

7.1 Problemas de estabilidad y suelos: no se suministraron estudios de suelos ni se evidencian problemas de estabilidad de suelos.

7.2. Impacto ambiental y condiciones de salubridad:

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental positivo, debido a su localización geográfica, contando con arborización y zonas verdes.

7.3 Servidumbres, cesiones y afectaciones viales

Según la visita ocular no cuentan con servidumbres, cesiones o afectaciones viales.

7.4 Seguridad

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación NO presenta problemáticas de seguridad que afecten significativamente su comercialización.

7.5 Problemáticas socioeconómicas

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación NO presenta problemáticas socioeconómicas.

7.6 Comportamiento de la oferta y la demanda

Se observa una alta oferta y demanda de inmuebles comparables en el sector inmediato de localización.

8. Declaración de responsabilidad del valuador

El valuador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

9. Declaración de no vinculación con el solicitante de la valuación (carácter de independencia)

Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

De igual forma se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; y no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

VIGENCIA DEL AVALÚO: En concordancia con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas de los inmuebles avaluados no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

En los anteriores términos dejo rendida la experticia, y queda a consideración del Juzgado y las partes las aclaraciones o complementaciones pertinentes.

Cali, febrero 17 de 2.022

AVALUADOR:



RODOLFO RUIZ CAMARGO

T.P. No. 31020 C.P.A.E

R.A.A. AVAL No. 16721061

Anexo 1.

 DELTA GLOBAL LTDA Registro Comis: Impuesto de Industria y Comercio Tarifa 7.7 x 1.000 Actividad Económica Industria y Comercio 203 Identidad Económica OIAN 4090		DELTA GLOBAL LTDA NIT.: 900123683-3 CALLE 23 3 07 CALI Tel: 8882267		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">REMISION</td> </tr> <tr> <td>Numero: RM-019321</td> </tr> <tr> <td>Fecha: 2018-JUN-07</td> </tr> <tr> <td>Pagina: 01 de 01</td> </tr> </table>		REMISION	Numero: RM-019321	Fecha: 2018-JUN-07	Pagina: 01 de 01
REMISION									
Numero: RM-019321									
Fecha: 2018-JUN-07									
Pagina: 01 de 01									
Cliente : NADERAS LA 26 Contacto : Nit o C.C.: 67017206-9 Código: 67017206 Direccion : CLL 25 37 A 48 Ciudad : CALI Telefono : 3261679 Fax :		Transportador Placa Guía Cajas 0		Vendedor: 38565430 SOLARTE ECHEVERRY GLORIA ANPARO					
OC.Nro OV.Nro 009678									
Item	Descripcion	Mo	Unidad Medida	Solicitada	Cantidad Despachada	Pendiente	Peso Kls		
000398	MASILLA GYPLAC X CUÑETE	01	UND	29.000	2 ✓	0	57.00		
000781	ANGULO DIL SUPERF ECO20X30 2.44 CL26	01	UND	2900	150 ✓	0	51.00		
000667	OMEGA SUPERFILES ECO X 2.44 M CAL.26	01	UND	2.300	100 ✓	0	61.00		
000668	PRINCIPAL SUPERFILES ECOX2.44 CAL.26	01	UND	2.300	70 ✓	0	38.50		
000099	CANAL SUPERFILES 60X23 2.44M CAL.26	01	UND	3.000	30 ✓	0	23.10		
000104	PARAL SUPERFILES 59 2.44 M CAL.26	01	UND	3.600	55 ✓	0	50.60		
000046	TORNILLO DELTA PANEL 6X1 P.AGUDA TAINAN	01	UND	15	2,000 ✓	0	0.00		
000039	TORNILLO DELTA EST 8 X1/2 P.BROCA TAINW	01	UND	20	1,000 ✓	0	0.00		
000055	TORNILLO DELTA AVELL 6X7/8 P.AGUDA TAINW	01	UND	15	500 ✓	0	0.00		
TOTAL					3,907	281.20			
Observacion: CALLE 72 7 P 32									
Los materiales con este documento recibido, los aceptamos a satisfaccion, acorde a nuestro pedido y con el nivel de calidad requerido. No se aceptan reclamaciones posteriores a la entrega aceptada.									
Despachado				Recibido					





Industria de Muestros

Obando

Administración General de Cuentas y Fideicomisos
Calle Propaganda, Barrio de Pichón

Tel. 7-21 84 74 - 35 66 000 1000 Cel. 35 66 78 00 71 Fax 35 66 78 00 71

Fecha: Septiembre 02/2008

Expediente de: 5734 Unidad de Fianza (UFI)

La suma de: Seiscientos Cien Pesos con 00/100

Por concepto de: Pagos a las Fideicomisarias

VALOR \$ 1200.000

ABONO \$ 600.000

SALDO \$ 600.000

Antonio Chaves
C/16799955 Cont.

RECIBO
N° **0343**

Antes Chaves

EL SUPERIOR TIENDA DE LA CONSTRUCCION				304315 DISTRI/COR/DE COM/CO/CO/CO/CO/CO		Page De	
MARITICA CECILIA RODRIGUEZ				ETERNIT COLOMBIANO		COPIADO KEY	
No. 21-000 1031							
Clase		Código Factura				Factura de Venta o MM	
Mo	Mo	Mo	Mo			Fecha (MM/AA)	
Mo	Mo	Mo	Mo			Vencimiento	
Mo	Mo	Mo	Mo			Fecha de pago -	
CODIGO		CANT		DESCRIPCION		CONVATO	
130001		200		TUBERIA 1/2 x 1		PAGADO	
SON TUBERIAS RECUBIERTAS PISO						RECIBO	
Observaciones:						3,009.21	
SubTotal 3,029		IVA 0%		Total 3,029		Multa/Pena	
						Neto a Pagar: 3,029	

Esta factura de venta se emite en sus efectos. Acreditó y Legitimó a una Letra de Cambio conforme a los artículos 521, 773, 774 del C.O.
Cm. Facturas: 15120000 1000-Autónoma-Facturas del 401 al 10000 letra exp. del 30/04/02
OPICINAR: CL 75 7755-83 FAX 60296-42 FAX. 6029642 - 646 - Colombia

[illegible][illegible]

Este lechera de venta al público en los estados: Juchitán y Legales y amables de Cambio conforme a los artículos 807, 113, 174 del C.C.
 OFICINAS: CL 70 TTE85-83 PAX 662942 FAX. 952942 - Cali - Colombia

ENTREGA DE BIENES

CLIENTE: **ESTRATEGIA**
 VALOR: **45000**
 CANCELADO
 ENTREGADO

CLIENTE: **ESTRATEGIA**
 VALOR: **45000**
 CANCELADO
 ENTREGADO

ENTREGA DE BIENES

CLIENTE: **ESTRATEGIA**
 VALOR: **45000**
 CANCELADO
 ENTREGADO

ENTREGA DE BIENES

CLIENTE: **ESTRATEGIA**
 VALOR: **45000**
 CANCELADO
 ENTREGADO

ENTREGA DE BIENES

CLIENTE: **ESTRATEGIA**
 VALOR: **45000**
 CANCELADO
 ENTREGADO

ENTREGA DE BIENES

CLIENTE: **ESTRATEGIA**
 VALOR: **45000**
 CANCELADO
 ENTREGADO

ENTREGA DE BIENES

CLIENTE: **ESTRATEGIA**
 VALOR: **45000**
 CANCELADO
 ENTREGADO

ENTREGA DE BIENES

CLIENTE: **ESTRATEGIA**
 VALOR: **45000**
 CANCELADO
 ENTREGADO

[illegible]

MADEIRAS I.A.26

Forma de Registo de
 1. Nome do beneficiário
 2. Nº de identificação
 3. Data de emissão
 4. Local de emissão

Forma de Registo de
 1. Nome do beneficiário
 2. Nº de identificação
 3. Data de emissão
 4. Local de emissão

MADEIRAS I.A.26

Forma de Registo de
 1. Nome do beneficiário
 2. Nº de identificação
 3. Data de emissão
 4. Local de emissão

Forma de Registo de
 1. Nome do beneficiário
 2. Nº de identificação
 3. Data de emissão
 4. Local de emissão

Ordem	Descrição	Unidade	Valor	Total
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...
11	...	...	...	...
12	...	...	...	...
13	...	...	...	...
14	...	...	...	...
15	...	...	...	...
16	...	...	...	...
17	...	...	...	...
18	...	...	...	...
19	...	...	...	...
20	...	...	...	...
21	...	...	...	...
22	...	...	...	...
23	...	...	...	...
24	...	...	...	...
25	...	...	...	...
26	...	...	...	...
27	...	...	...	...
28	...	...	...	...
29	...	...	...	...
30	...	...	...	...
31	...	...	...	...
32	...	...	...	...
33	...	...	...	...
34	...	...	...	...
35	...	...	...	...
36	...	...	...	...
37	...	...	...	...
38	...	...	...	...
39	...	...	...	...
40	...	...	...	...
41	...	...	...	...
42	...	...	...	...
43	...	...	...	...
44	...	...	...	...
45	...	...	...	...
46	...	...	...	...
47	...	...	...	...
48	...	...	...	...
49	...	...	...	...
50	...	...	...	...
51	...	...	...	...
52	...	...	...	...
53	...	...	...	...
54	...	...	...	...
55	...	...	...	...
56	...	...	...	...
57	...	...	...	...
58	...	...	...	...
59	...	...	...	...
60	...	...	...	...
61	...	...	...	...
62	...	...	...	...
63	...	...	...	...
64	...	...	...	...
65	...	...	...	...
66	...	...	...	...
67	...	...	...	...
68	...	...	...	...
69	...	...	...	...
70	...	...	...	...
71	...	...	...	...
72	...	...	...	...
73	...	...	...	...
74	...	...	...	...
75	...	...	...	...
76	...	...	...	...
77	...	...	...	...
78	...	...	...	...
79	...	...	...	...
80	...	...	...	...
81	...	...	...	...
82	...	...	...	...
83	...	...	...	...
84	...	...	...	...
85	...	...	...	...
86	...	...	...	...
87	...	...	...	...
88	...	...	...	...
89	...	...	...	...
90	...	...	...	...
91	...	...	...	...
92	...	...	...	...
93	...	...	...	...
94	...	...	...	

1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 24	
--	--

CUENTA DE CORRIENTE
 CLIENTE: h2c Camargo
 CREDITO: 14400.500
 DEBITO: 14400.500
 SALDO: 0.000

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/12/17	h2c Camargo	14400.500		14400.500
02/12/17	h2c Camargo		14400.500	0.000

CUENTA DE CORRIENTE
 CLIENTE: h2c Camargo
 CREDITO: 14400.500
 DEBITO: 14400.500
 SALDO: 0.000

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/12/17	h2c Camargo	14400.500		14400.500
02/12/17	h2c Camargo		14400.500	0.000

FACTURA DE VENTA
 CLIENTE: h2c Camargo
 CREDITO: 14400.500
 DEBITO: 14400.500
 SALDO: 0.000

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/12/17	h2c Camargo	14400.500		14400.500
02/12/17	h2c Camargo		14400.500	0.000

FACTURA DE VENTA
 CLIENTE: h2c Camargo
 CREDITO: 14400.500
 DEBITO: 14400.500
 SALDO: 0.000

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/12/17	h2c Camargo	14400.500		14400.500
02/12/17	h2c Camargo		14400.500	0.000

FACTURA DE VENTA
 CLIENTE: h2c Camargo
 CREDITO: 14400.500
 DEBITO: 14400.500
 SALDO: 0.000

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/12/17	h2c Camargo	14400.500		14400.500
02/12/17	h2c Camargo		14400.500	0.000

FACTURA DE VENTA
 CLIENTE: h2c Camargo
 CREDITO: 14400.500
 DEBITO: 14400.500
 SALDO: 0.000

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/12/17	h2c Camargo	14400.500		14400.500
02/12/17	h2c Camargo		14400.500	0.000

EL SUPERIOR TIENDA DE LA CONSTRUCCION
 MARTHA CELIA MAURICIO
 CLIENTE: h2c Camargo
 CREDITO: 14400.500
 DEBITO: 14400.500
 SALDO: 0.000

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/12/17	h2c Camargo	14400.500		14400.500
02/12/17	h2c Camargo		14400.500	0.000

EL SUPERIOR TIENDA DE LA CONSTRUCCION
 MARTHA CELIA MAURICIO
 CLIENTE: h2c Camargo
 CREDITO: 14400.500
 DEBITO: 14400.500
 SALDO: 0.000

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
01/12/17	h2c Camargo	14400.500		14400.500
02/12/17	h2c Camargo		14400.500	0.000



EL SUPERIOR TIENDA DE LA CONSTRUCCION				BÁSICA DE CONSTRUCCIONES DE:		Página: 1	
MARTIN OSCAR MANRIQUE				CONSTRUCCION CIVIL		De 3	
NIT. 27.000.003				ESTRUYT COLOMBIANA PUCO PABILARY			
				Factura de Venta o. MM 5100			
Cliente		Cliente Name		Fecha Emisión		15/06/2019	
NIT. 7				Vencimiento		15/06/2019	
Dir. 89 CALI		Tel: 591		Forma de pago o.		CONTADO	
CÓDIGO		CANT		DESCRIPCION		PRECIO	
100001		600		TORNILLO 6 X 1 ✓		80.00	
100002		200		TORNILLO 7 X 7.5 ✓		3.020.21	
100006		200		Tornillo Garbajosa 6 x 12 punto agudo ✓		0.540.00	
100007		180		Tornillo EXTENDIPLANO 6 x 12 18° AFROCA ✓		2.250.00	
100010		100		TORNILLO AVILLANANTE 6 X 7.5 18° ✓		2.080.04	
TOTAL MATERIALES DEL QUINTONERO PASCO Descontando:							
SUBTOTAL 25.580		IVA 3.913		Total 29.493		Prestado	
				Neto a Pagar: 29.493			

OPCINAS: CL 78 77823-80 FAX: 8029642 FAX: 8629642 - Cali - Colombia

EL SUPERIOR MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.S		Página: 1			
Tel: 30021779-0		De: 1			
Cliente: CLIENTES VARIOS		CALLE PERU 7100-87			
Nº: 1 - A		TEL 602029			
Tel: 160197035		PO BOX 1001			
Dir: CALLE CALI		ALFONSO LOPEZ CALI VALLE			
		Factura de Venta			
		ES 43896			
		08/11/2018			
CANT	CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	CANT	SUBTOTAL
4	10000	Cemento Gris 25 Kg	13,007 08		10,930
CON TRES MIL SETECIENTOS OBSERVACIONES					
DESCUENTO					10,930
Subtotal					2,077
IVA					
Total					13,007

TVA REGIMEN COMBINADO: Permite a un autorizada Fiscal, OVA No. 1975006176295, pagar 05 del 3000 AL 10000 de 20180000.

[illegible]

BAYVIEW CO. INC.
 BLASTO - FREE, USA
 REASON: REMOVED
 DATE: 1-1-60
 OFFICE: NEW YORK
 FORM: 301
 TOTAL: 100.00
 REMARKS: Removal of Merchandise
 SPECIALTIES of the
 Coca-Cola Bottling Co.
 125 E. 12th St., New York 1
 N.Y. 10003
 Coca-Cola Bottling Co.
 Coca-Cola Bottling Co.
 Coca-Cola Bottling Co.

MATERIALES LA OLA Con Oso		MATERIALES LA OLA Con Oso	
BO. No. 100-0117 BALAYADO - ARONA - GERMÁN RENTAS - RENTAS - RENTAS LA OLA LA OLA LA OLA		BO. No. 100-0117 BALAYADO - ARONA - GERMÁN RENTAS - RENTAS - RENTAS LA OLA LA OLA LA OLA	
C/No. 100-0117		C/No. 100-0117	
RENTAS		RENTAS	
Nº 0230		Nº 1172	
1. Kilo Arona 4.500 CANCELADO		5. Kilo Arona 4.500 CANCELADO	
TOTAL 4.500		TOTAL 4.500	

[illegible][illegible][illegible]



Anexo 2.

No.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: 10 de agosto 2021

ARRENDADOR: Maria Emma Lopez Muñoz

ARRENDATARIO: Luz Kamel Salokhan

OBJETIVO: Conceder un inmueble que consta de: Sala comedor, cocina, alcoba y baño

DIRECCION: cil. 72 # 7^a 32 Alfonso Lopez

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: 500.000 quinientos mil pesos

Pesos (\$) 500.000 (m/m. mensuales, pagaderos dentro de los (10) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACIÓN:

FECHA DE INICIACIÓN: 10 de agosto 2021

SERVICIOS DE: agua - luz - gas

POR CUENTA DE: arrendador

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las plazos previstas en

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA. -MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para vivienda y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA. - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al Arrendatario el inmueble el día () del mes de () de ()

con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito o firmado por contratantes, el cual se considerará parte integrante de este contrato. en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS. - El arrendatario tendrá a su Cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2026, 2029, 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y

escrito del arrendador. SEXTA. - PREAVISO. - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (Artículo 23 de la Ley 820 de 2003), cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (Ley 820/2003, Arts 24, Num. 4 y 25) SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL. - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de _____ (\$ _____)

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

OCTAVA. GASTOS. - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar el arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores. _____

Quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrato, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DÉCIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinde son:

Para constancia se firma por las partes y el fiador el día 10 (____) del mes de 8 (____) de 2021 (____)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Ma Emma!
 C.C. O NIT No. 31 915343

Rodrigo Muñoz
 C.C. O NIT No. 1144214001

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. O NIT No.

C.C. O NIT No.



No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: 3 de diciembre del 2018
 ARRENDADOR: Maria Emma Lopez Muñoz
 ARRENDATARIO: Yuli Jakbleidy David Correa

OBJETIVO: Conceder un inmueble que consta de: Soga comedor, cocina
 2 alcobas, baño

DIRECCION: Cl. 72 # 7P 32 alfonso lopez etapa 3

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: Seiscientos cincuenta mil pesos

Pesos (\$) 650.000 (m/m. mensuales, pagaderos dentro de los () días de cada periodo

mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACIÓN:

FECHA DE INICIACIÓN: 3 de diciembre 2018

SERVICIOS DE: agua, energia, gas

POR CUENTA DE: arrendador

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA - MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al

arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACIÓN - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para

Vivienda y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al

Arrendatario el inmueble el día () del mes de () de () con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito o firmado por ambas partes, el cual se considerará parte integrante de este contrato. En el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos comunes y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo reciba, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORA. - El arrendatario tendrá a su

Cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029, 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y

escrito del arrendador. SEXTA. - PREAVISO. - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (Artículo 23 de la Ley 820 de 2003), cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (Ley 820/2003, Arts 24, Num. 4 y 25) SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL. - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de

(\$ _____)

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

OCTAVA. GASTOS. - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores.

Quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrato, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinde son:

Para constancia se firmó por las partes y el fiador el día 3 () del mes de diciembre () de 2018 ()

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Maria Emma Lopez
 C.C. O NIT No. 31.915.343

Yuli Correa
 C.C. O NIT No. 1.116.441.353

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. O NIT No.

C.C. O NIT No.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTER No. 792

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
carolina.abello911@aecsa.co
Demandado: ARMANDO VASQUEZ
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00440-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 31 de mayo de 2020 y mediante auto interlocutorio No. 1766 del 29 de junio de 2021, se libró orden de pago, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CTIVOS M/CTE (\$ 38.645.336,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenido en el Pagaré No. 106376714., con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra ARMANDO VASQUEZ, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme a lo establecido en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso, siendo entregado el aviso el 05 de noviembre de 2021, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ARMANDO VASQUEZ, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 1766 del 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte (\$2.396.000.00).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	--------------------

AM

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298ea2976674071b3d686d0b4002a3c424263c51b6c0177d809d6429145db7f2**
Documento generado en 04/04/2022 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 04 de abril de 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal (*art 291 C.G del P*) al demandado John Jairo López García con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 791

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS mauriciobdelaroche@gmail.com
Demandados	JHON JAIRO LÓPEZ GARCÍA
Radicación	2021-01024-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado John Jairo López García, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal (art. 291 C.G del P) efectuada al demandado John Jairo López García con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado John Jairo López García.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días

después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cb5fea757399a2afeb65f4d4bf2ce1ea0170a5e05e9ffef6d4786c5d6d4581a
Documento generado en 04/04/2022 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 04 de abril de 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal (*art 291 C.G del P*) a Diego Fernando Murillo Rondón con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO. No.

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	MARIANA MRUILLO SANCHEZ representada legalmente
	Por su madre MARIA EUGENIA LONDOÑO MILLAN
Demandados	DIEGO FERNANDO MURILLO RONDON
	MARIA DEL PILAR RONDON CEDEÑO
Radicación	2021-01056

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión de Diego Fernando Murillo Rondon, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal (art. 291 C.G del P) efectuada a Diego Fernando Murillo Rondón con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento de a Diego Fernando Murillo Rondón.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<i>Estado No. 51</i> <i>5 de abril de 2022</i> <i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e28b29f1ec80ecc88e4a790d9df6ad8efe510d1fe229b15d140583c04d32023**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 04 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 294936. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 04 de abril del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 778

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
EL CENTENARIO 2 PH NIT:800.063.450-3
Admon.centenario2@hotmail.com

APODERADO: MARIA ENNY MENDOZA LOZANO C.C.66.899.175
mendozalozanoabogados@gmail.com

DEMANDADO: GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.683
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220018600

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO 2 PH** en contra de **GLORIA VALENCIA CASAS** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **GLORIA VALENCIA CASAS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO 2 PH**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

COUNTER MM – MATRICULA INMOBILIARIA 370-288474

1. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 1996, exigible desde el 1 de julio de 1996.

2. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 1996 hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 1996, exigible desde el 1 de agosto de 1996.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--

4. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 1996 hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 1996, exigible desde el 1 de septiembre de 1996.

6. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 1996 hasta que se efectúe el pago total.

7. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 1996, exigible desde el 1 de octubre de 1996.

8. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 1996 hasta que se efectúe el pago total.

9. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 1996, exigible desde el 1 de noviembre de 1996.

10. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 1996 hasta que se efectúe el pago total.

11. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 1996, exigible desde el 1 de diciembre de 1996.

12. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 1996 hasta que se efectúe el pago total.

13. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 1996, exigible desde el 1 de enero de 1997.

14. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

15. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 1997, exigible desde el 1 de febrero de 1997.

16. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

17. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 1997, exigible desde el 1 de marzo de 1997.

18. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

19. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 1997, exigible desde el 1 de abril de 1997.

20. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

21. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 1997, exigible desde el 1 de mayo de 1997.

22. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

23. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 1997, exigible desde el 1 de junio de 1997.

24. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

25. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 1997, exigible desde el 1 de julio de 1997.

26. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

27. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 1997, exigible desde el 1 de agosto de 1997.

28. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

29. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 1997, exigible desde el 1 de septiembre de 1997.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

30. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

31. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 1997, exigible desde el 1 de octubre de 1997

32. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

33. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 1997, exigible desde el 1 de noviembre de 1997

34. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

35. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 1997, exigible desde el 1 de diciembre de 1997.

36. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 1997 hasta que se efectúe el pago total.

37. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 1997, exigible desde el 1 de enero de 1998.

38. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

39. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 1998, exigible desde el 1 de febrero de 1998.

40. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

41. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 1998, exigible desde el 1 de marzo de 1998.

42. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

43. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 1998, exigible desde el 1 de abril de 1998.

44. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

45. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 1998, exigible desde el 1 de mayo de 1998.

46. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

47. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 1998, exigible desde el 1 de junio de 1998.

48. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

49. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 1998, exigible desde el 1 de julio de 1998.

50. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

51. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 1998, exigible desde el 1 de agosto de 1998.

52. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

53. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 1998, exigible desde el 1 de septiembre de 1998.

54. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

55. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 1998, exigible desde el 1 de octubre de 1998.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

56. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

57. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 1998, exigible desde el 1 de noviembre de 1998.

58. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

59. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 1998, exigible desde el 1 de diciembre de 1998.

60. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 1998 hasta que se efectúe el pago total.

61. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 1998, exigible desde el 1 de enero de 1999.

62. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

63. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 1999, exigible desde el 1 de febrero de 1999.

64. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

65. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 1999, exigible desde el 1 de marzo de 1999.

66. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

67. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 1999, exigible desde el 1 de abril de 1999.

68. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

69. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 1999, exigible desde el 1 de mayo de 1999.

70. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

71. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 1999, exigible desde el 1 de junio de 1999.

72. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

73. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 1999, exigible desde el 1 de julio de 1999.

74. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

75. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 1999, exigible desde el 1 de agosto de 1999.

76. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

77. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 1999, exigible desde el 1 de septiembre de 1999.

78. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

79. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 1999, exigible desde el 1 de octubre de 1999.

80. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

81. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 1999, exigible desde el 1 de noviembre de 1999.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

82. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

83. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 1999, exigible desde el 1 de diciembre de 1999.

84. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 1999 hasta que se efectúe el pago total.

85. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 1999, exigible desde el 1 de enero de 2000.

86. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

87. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2000, exigible desde el 1 de febrero de 2000.

88. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

89. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2000, exigible desde el 1 de marzo de 2000.

90. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

91. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2000, exigible desde el 1 de abril de 2000.

92. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

93. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2000, exigible desde el 1 de mayo de 2000.

94. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

95. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2000, exigible desde el 1 de junio de 2000.

96. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

97. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2000, exigible desde el 1 de julio de 2000.

98. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

99. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2000, exigible desde el 1 de agosto de 2000.

100. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

101. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2000, exigible desde el 1 de septiembre de 2000.

102. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

103. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2000, exigible desde el 1 de octubre de 2000.

104. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

105. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2000, exigible desde el 1 de noviembre de 2000.

106. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

107. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2000, exigible desde el 1 de diciembre de 2000.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

108. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2000 hasta que se efectúe el pago total.

109. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2000, exigible desde el 1 de enero de 2001.

110. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

111. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2001, exigible desde el 1 de febrero de 2001.

112. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

113. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2001, exigible desde el 1 de marzo de 2001.

114. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

115. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2001, exigible desde el 1 de abril de 2001.

116. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

117. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2001, exigible desde el 1 de mayo de 2001.

118. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

119. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2001, exigible desde el 1 de junio de 2001.

120. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

121. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2001, exigible desde el 1 de julio de 2001.

122. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

123. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2001, exigible desde el 1 de agosto de 2001.

124. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

125. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2001, exigible desde el 1 de septiembre de 2001.

126. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

127. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2001, exigible desde el 1 de octubre de 2001.

128. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

129. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2001, exigible desde el 1 de noviembre de 2001.

130. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

131. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2001, exigible desde el 1 de diciembre de 2001.

132. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2001 hasta que se efectúe el pago total.

133. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2001, exigible desde el 1 de enero de 2002.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

134. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

135. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2002, exigible desde el 1 de febrero de 2002.

136. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

137. Por la suma de \$(16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2002, exigible desde el 1 de marzo de 2002.

138. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

139. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2002, exigible desde el 1 de abril de 2002.

140. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

141. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2002, exigible desde el 1 de mayo de 2002.

142. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

143. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2002, exigible desde el 1 de junio de 2002.

144. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

145. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2002, exigible desde el 1 de julio de 2002.

146. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

147. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2002, exigible desde el 1 de agosto de 2002.

148. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

149. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2002, exigible desde el 1 de septiembre de 2002.

150. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

151. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2002, exigible desde el 1 de octubre de 2002.

152. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

153. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2002, exigible desde el 1 de noviembre de 2002.

154. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

155. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2002, exigible desde el 1 de diciembre de 2002.

156. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2002 hasta que se efectúe el pago total.

157. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2002, exigible desde el 1 de enero de 2003.

158. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

159. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2003, exigible desde el 1 de febrero de 2003.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

160. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

161. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2003, exigible desde el 1 de marzo de 2003.

162. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

163. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2003, exigible desde el 1 de abril de 2003.

164. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

165. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2003, exigible desde el 1 de mayo de 2003.

166. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

167. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2003, exigible desde el 1 de junio de 2003.

168. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

169. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2003, exigible desde el 1 de julio de 2003.

170. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

171. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2003, exigible desde el 1 de agosto de 2003.

172. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

173. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2003, exigible desde el 1 de septiembre de 2003.

174. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

175. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2003, exigible desde el 1 de octubre de 2003.

176. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

177. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2003, exigible desde el 1 de noviembre de 2003.

178. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

179. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2003, exigible desde el 1 de diciembre de 2003.

180. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2003 hasta que se efectúe el pago total.

181. Por la suma de \$14.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2003, exigible desde el 1 de enero de 2004.

182. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

183. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2004, exigible desde el 1 de febrero de 2004.

184. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2004 hasta que se efectúe el pago total

185. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2004, exigible desde el 1 de marzo de 2004.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

186. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

187. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2004, exigible desde el 1 de abril de 2004.

188. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

189. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2004, exigible desde el 1 de mayo de 2004.

190. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

191. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2004, exigible desde el 1 de junio de 2004.

192. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

193. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2004, exigible desde el 1 de julio de 2004.

194. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

195. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2004, exigible desde el 1 de agosto de 2004.

196. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

197. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2004, exigible desde el 1 de septiembre de 2004.

198. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

199. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2004, exigible desde el 1 de octubre de 2004.

200. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

201. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2004, exigible desde el 1 de noviembre de 2004.

202. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

203. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2004, exigible desde el 1 de diciembre de 2004.

204. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2004 hasta que se efectúe el pago total.

205. Por la suma de \$15.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2004, exigible desde el 1 de enero de 2005.

206. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

207. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2005, exigible desde el 1 de febrero de 2005.

208. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

209. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2005, exigible desde el 1 de marzo de 2005.

210. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

211. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2005, exigible desde el 1 de abril de 2005.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

212. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

213. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2005, exigible desde el 1 de mayo de 2005.

214. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

215. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2005, exigible desde el 1 de junio de 2005.

216. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

217. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2005, exigible desde el 1 de julio de 2005.

218. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

219. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2005, exigible desde el 1 de agosto de 2005.

220. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

221. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2005, exigible desde el 1 de septiembre de 2005.

222. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

223. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2005, exigible desde el 1 de octubre de 2005.

224. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

225. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2005, exigible desde el 1 de noviembre de 2005.

226. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

227. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2005, exigible desde el 1 de diciembre de 2005.

228. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2005 hasta que se efectúe el pago total.

229. Por la suma de \$16.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2005, exigible desde el 1 de enero de 2006.

230. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

231. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2006, exigible desde el 1 de febrero de 2006.

232. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

233. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2006, exigible desde el 1 de marzo de 2006.

234. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

235. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2006, exigible desde el 1 de abril de 2006.

236. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

237. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2006, exigible desde el 1 de mayo de 2006.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

238. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

239. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2006, exigible desde el 1 de junio de 2006.

240. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

241. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2006, exigible desde el 1 de julio de 2006.

242. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

243. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2006, exigible desde el 1 de agosto de 2006.

244. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

245. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2006, exigible desde el 1 de septiembre de 2006.

246. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

247. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2006, exigible desde el 1 de octubre de 2006.

248. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

249. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2006, exigible desde el 1 de noviembre de 2006.

250. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

251. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2006, exigible desde el 1 de diciembre de 2006.

252. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2006 hasta que se efectúe el pago total.

253. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2006, exigible desde el 1 de enero de 2007.

254. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

255. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2007, exigible desde el 1 de febrero de 2007.

256. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

257. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2007, exigible desde el 1 de marzo de 2007.

258. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

259. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2007, exigible desde el 1 de abril de 2007.

260. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

261. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2007, exigible desde el 1 de mayo de 2007.

262. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

263. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2007, exigible desde el 1 de junio de 2007.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

264. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

265. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2007, exigible desde el 1 de julio de 2007.

266. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

267. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2007, exigible desde el 1 de agosto de 2007.

268. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

269. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2007, exigible desde el 1 de septiembre de 2007.

270. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

271. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2007, exigible desde el 1 de octubre de 2007.

272. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

273. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2007, exigible desde el 1 de noviembre de 2007.

274. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

275. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2007, exigible desde el 1 de diciembre de 2007.

276. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2007 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

277. Por la suma de \$19.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2007, exigible desde el 1 de enero de 2008.

278. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

279. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2008, exigible desde el 1 de febrero de 2008.

280. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

281. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2008, exigible desde el 1 de marzo de 2008.

282. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

283. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2008, exigible desde el 1 de abril de 2008.

284. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

285. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2008, exigible desde el 1 de mayo de 2008.

286. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

287. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2008, exigible desde el 1 de junio de 2008.

288. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

289. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2008, exigible desde el 1 de julio de 2008.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

290. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

291. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2008, exigible desde el 1 de agosto de 2008.

292. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

293. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2008, exigible desde el 1 de septiembre de 2008.

294. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

295. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2008, exigible desde el 1 de octubre de 2008.

296. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

297. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2008, exigible desde el 1 de noviembre de 2008.

298. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

299. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2008, exigible desde el 1 de diciembre de 2008.

300. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2008 hasta que se efectúe el pago total.

301. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2008, exigible desde el 1 de enero de 2009.

302. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

303. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2009, exigible desde el 1 de febrero de 2009.

304. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

305. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2009, exigible desde el 1 de marzo de 2009.

306. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

307. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2009, exigible desde el 1 de abril de 2009.

308. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

309. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2009, exigible desde el 1 de mayo de 2009.

310. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

311. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2009, exigible desde el 1 de junio de 2009.

312. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

313. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2009, exigible desde el 1 de julio de 2009.

314. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

315. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2009, exigible desde el 1 de agosto de 2009.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--

316. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

317. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2009, exigible desde el 1 de septiembre de 2009.

318. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

319. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2009, exigible desde el 1 de octubre de 2009.

320. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

321. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2009, exigible desde el 1 noviembre de 2009.

322. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

323. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2009, exigible desde el 1 diciembre de 2009.

324. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2009 hasta que se efectúe el pago total.

325. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2009, exigible desde el 1 enero de 2010.

326. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

327. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2010, exigible desde el 1 de febrero de 2010.

328. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

329. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2010, exigible desde el 1 de marzo de 2010.

330. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

331. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2010, exigible desde el 1 de abril de 2010.

332. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

333. Por la suma de \$20.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2010, exigible desde el 1 de mayo de 2010.

334. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

335. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2010, exigible desde el 1 de junio de 2010.

336. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

337. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2010, exigible desde el 1 de julio de 2010.

338. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

339. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de Julio de 2010, exigible desde el 1 de agosto de 2010.

340. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

341. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2010, exigible desde el 1 de septiembre de 2010.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

342. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

343. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2010, exigible desde el 1 de octubre de 2010.

344. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

345. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2010, exigible desde el 1 de noviembre de 2010.

346. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

347. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2010, exigible desde el 1 de diciembre de 2010.

348. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2010 hasta que se efectúe el pago total.

349. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2010, exigible desde el 1 de enero de 2011.

350. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

351. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2011, exigible desde el 1 de febrero de 2011.

352. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

353. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2011, exigible desde el 1 de marzo de 2011.

354. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

355. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2011, exigible desde el 1 de abril de 2011.

356. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

357. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2011, exigible desde el 1 de mayo de 2011.

358. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

359. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2011, exigible desde el 1 de junio de 2011.

360. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

361. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2011, exigible desde el 1 de julio de 2011.

362. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

363. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2011, exigible desde el 1 de agosto de 2011.

364. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

365. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2011, exigible desde el 1 de septiembre de 2011.

366. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

367. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2011, exigible desde el 1 de octubre de 2011.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

368. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

369. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2011, exigible desde el 1 de noviembre de 2011.

370. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

371. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2011, exigible desde el 1 de diciembre de 2011.

372. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2011 hasta que se efectúe el pago total.

373. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2011, exigible desde el 1 de enero de 2012.

374. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

375. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2012, exigible desde el 1 de febrero de 2012.

376. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

377. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2012, exigible desde el 1 de marzo de 2012.

378. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

379. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2012, exigible desde el 1 de abril de 2012.

380. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

381. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2012, exigible desde el 1 de mayo de 2012.

382. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

383. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2012, exigible desde el 1 de junio de 2012.

384. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

385. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2012, exigible desde el 1 de julio de 2012.

386. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

387. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2012, exigible desde el 1 de agosto de 2012.

388. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

389. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2012, exigible desde el 1 de septiembre de 2012.

390. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

391. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2012, exigible desde el 1 de octubre de 2012.

392. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

393. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2012, exigible desde el 1 de noviembre de 2012.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

394. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

395. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2012, exigible desde el 1 de diciembre de 2012.

396. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2012 hasta que se efectúe el pago total.

397. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012, exigible desde el 1 de enero de 2013.

398. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

399. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2013, exigible desde el 1 de febrero de 2013.

400. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

401. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2013, exigible desde el 31 de marzo de 2013.

402. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

403. Por la suma de \$21.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2013, exigible desde el 1 de abril de 2013.

404. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

405. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2013, exigible desde el 1 de mayo de 2013.

406. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

407. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2013, exigible desde el 1 de junio de 2013.

408. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

409. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2013, exigible desde el 1 de julio de 2013.

410. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

411. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2013, exigible desde el 1 de agosto de 2013.

412. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

413. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2013, exigible desde el 1 de septiembre de 2013.

414. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

415. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2013, exigible desde el 1 de octubre de 2013.

416. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

417. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2013, exigible desde el 1 de noviembre de 2013.

418. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

419. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2013, exigible desde el 1 de diciembre de 2013.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

420. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total.

421. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2013, exigible desde el 1 de enero de 2014.

422. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

423. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2014, exigible desde el 1 de febrero de 2014.

424. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

425. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2014, exigible desde el 1 de marzo de 2014.

426. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

427. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2014, exigible desde el 1 de abril de 2014.

428. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

429. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2014, exigible desde el 1 de mayo de 2014.

430. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

431. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2014, exigible desde el 01 de junio de 2014.

432. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

433. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2014, exigible desde el 1 de julio de 2014.

434. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

435. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2014, exigible desde el 1 de agosto de 2014.

436. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

437. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2014, exigible desde el 1 de septiembre de 2014.

438. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

439. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2014, exigible desde el 1 de octubre de 2014.

440. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

441. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2014, exigible desde el 1 de noviembre de 2014.

442. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

443. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2014, exigible desde el 1 de diciembre de 2014.

444. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2014 hasta que se efectúe el pago total.

445. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2014, exigible desde el 1 de enero de 2015.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

446. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

447. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2015, exigible desde el 1 de febrero de 2015.

448. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

449. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2015, exigible desde el 1 de marzo de 2015.

450. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

451. Por la suma de \$22.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2015, exigible desde el 1 de abril de 2015.

452. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

453. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2015, exigible desde el 1 de mayo de 2015.

454. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

455. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2015, exigible desde el 1 de junio de 2015.

456. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

457. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2015, exigible desde el 1 de julio de 2015.

458. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

459. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2015, exigible desde el 1 de agosto de 2015.

460. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

461. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2015, exigible desde el 1 de septiembre de 2015.

462. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

463. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015, exigible desde el 1 de octubre de 2015.

464. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

465. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2015, exigible desde el 1 de noviembre de 2015.

466. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

467. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015, exigible desde el 1 de diciembre de 2015.

468. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

469. Por la suma de \$24.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015, exigible desde el 1 de enero de 2016.

470. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

471. Por la suma de \$26.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2016, exigible desde el 1 de febrero de 2016.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

472. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

473. Por la suma de \$26.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2016, exigible desde el 1 de marzo de 2016.

474. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

475. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2016, exigible desde el 1 de abril de 2016.

476. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

477. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2016, exigible desde el 1 de mayo de 2016.

478. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

479. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2016, exigible desde el 1 de junio de 2016.

480. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

481. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2016, exigible desde el 1 de julio de 2016.

482. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

483. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2016, exigible desde el 1 de agosto de 2016.

484. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

485. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2016, exigible desde el 1 de septiembre de 2016.

486. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

487. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016, exigible desde el 1 de octubre de 2016.

488. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

489. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2016, exigible desde el 1 de noviembre de 2016.

490. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

491. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, exigible desde el 1 de diciembre de 2016.

492. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total.

493. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, exigible desde el 1 de enero de 2017.

494. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

495. Por la suma de \$27.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2017, exigible desde el 1 de febrero de 2017.

496. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

497. Por la suma de \$29.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2017, exigible desde el 01 de marzo de 2017.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

498. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

499. Por la suma de \$29.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2017, exigible desde el 1 de abril de 2017.

500. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

501. Por la suma de \$58.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2017, exigible desde el 1 de mayo de 2017.

502. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

503. Por la suma de \$29.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2017, exigible desde el 1 de junio de 2017.

504. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

505. Por la suma de \$58.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2017, exigible desde el 1 de julio de 2017.

506. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

507. Por la suma de \$58.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2017, exigible desde el 1 de agosto de 2017.

508. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

509. Por la suma de \$58.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, exigible desde el 1 de septiembre de 2017.

510. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

511. Por la suma de \$29.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, exigible desde el 1 de octubre de 2017.

512. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

513. Por la suma de \$29.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2017, exigible desde el 1 de noviembre de 2017.

514. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

515. Por la suma de \$29.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, exigible desde el 1 de diciembre de 2017.

516. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total.

517. Por la suma de \$29.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, exigible desde el 1 de enero de 2018.

518. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

519. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2018, exigible desde el 1 de febrero de 2018.

520. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

521. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2018, exigible desde el 1 de marzo de 2018.

522. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

523. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2018, exigible desde el 1 de abril de 2018.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

524. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

525. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2018, exigible desde el 1 de mayo de 2018.

526. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

527. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, exigible desde el 1 de junio de 2018.

528. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

529. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2018, exigible desde el 1 de julio de 2018.

530. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

531. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2018, exigible desde el 1 de agosto de 2018.

532. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

533. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, exigible desde el 1 de septiembre de 2018.

534. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

535. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, exigible desde el 1 de octubre de 2018.

536. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

537. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, exigible desde el 1 de noviembre de 2018.

538. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

539. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, exigible desde el 1 de diciembre de 2018.

540. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

541. Por la suma de \$31.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, exigible desde el 1 de enero de 2019.

542. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

543. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2019, exigible desde el 1 de febrero de 2019.

544. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

545. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, exigible desde el 1 de marzo de 2019.

546. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

547. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, exigible desde el 1 de abril de 2019.

548. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

549. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2019, exigible desde el 1 de mayo de 2019.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

550. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

551. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, exigible desde el 1 de junio de 2019.

552. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

553. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2019, exigible desde el 1 de julio de 2019.

554. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

555. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio 2019, exigible desde el 1 de agosto de 2019.

556. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

557. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, exigible desde el 1 de septiembre de 2019.

558. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

559. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, exigible desde el 1 de octubre de 2019.

560. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

561. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, exigible desde el 1 de noviembre de 2019.

562. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

563. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, exigible desde el 1 de diciembre de 2019.

564. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

565. Por la suma de \$33.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, exigible desde el 1 de enero de 2020.

566. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

567. Por la suma de \$35.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2020, exigible desde el 1 de febrero de 2020.

568. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

569. Por la suma de \$35.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, exigible desde el 1 de marzo de 2020.

570. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

571. Por la suma de \$52.500= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2020, exigible desde el 1 de abril de 2020.

572. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

573. Por la suma de \$52.500= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2020, exigible desde el 1 de mayo de 2020.

574. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

575. Por la suma de \$52.500= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, exigible desde el 1 de junio de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

576. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

577. Por la suma de \$52.500= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2020, exigible desde el 1 de julio de 2020.

578. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

579. Por la suma de \$35.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2020, exigible desde el 1 de agosto de 2020.

580. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

581. Por la suma de \$35.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, exigible desde el 1 de septiembre de 2020.

582. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

583. Por la suma de \$35.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, exigible desde el 1 de octubre de 2020.

584. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

585. Por la suma de \$35.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, exigible desde el 1 de noviembre de 2020.

586. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

587. Por la suma de \$35.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, exigible desde el 1 de diciembre de 2020.

588. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

589. Por la suma de \$35.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, exigible desde el 1 de enero de 2021.

590. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

591. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2021, exigible desde el 1 de febrero de 2021.

592. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

593. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, exigible desde el 1 de marzo de 2021.

594. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

595. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, exigible desde el 1 de abril de 2021.

596. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

597. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2021, exigible desde el 1 de mayo de 2021.

598. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

599. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, exigible desde el 1 de junio de 2021.

600. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

601. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2021, exigible desde el 1 de julio de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

602. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

603. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2021, exigible desde el 1 de agosto de 2021.

604. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

605. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, exigible desde el 1 de septiembre de 2021.

606. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

607. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, exigible desde el 1 de octubre de 2021.

608. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

609. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, exigible desde el 1 de noviembre de 2021.

610. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

611. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, exigible desde el 1 de diciembre de 2021.

612. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

613. Por la suma de \$36.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, exigible desde el 1 de enero de 2022.

614. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

615. Por la suma de \$40.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2022, exigible desde el 1 de febrero de 2022.

616. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

617. Por la suma de \$40.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, exigible desde el 1 de marzo de 2022.

618. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

LOCAL 212- MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-288451

619. Por la suma de \$25.743= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2018, exigible desde el 1 de agosto de 2018.

620. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

621. Por la suma de \$104.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, exigible desde el 1 de septiembre de 2018.

622. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

623. Por la suma de \$104.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, exigible desde el 1 de octubre de 2018.

624. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

625. Por la suma de \$104.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, exigible desde el 1 de noviembre de 2018.

626. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

627. Por la suma de \$104.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, exigible desde el 1 de diciembre de 2018.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

628. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total.

629. Por la suma de \$104.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, exigible desde el 1 de enero de 2019.

630. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

631. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2019, exigible desde el 1 de febrero de 2019.

632. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

633. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, exigible desde el 1 de marzo de 2019.

634. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

635. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, exigible desde el 1 de abril de 2019.

636. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

637. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2019, exigible desde el 1 de mayo de 2019.

638. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

639. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, exigible desde el 1 de junio de 2019.

640. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

641. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2019, exigible desde el 1 de julio de 2019.

642. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

643. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2019, exigible desde el 1 de agosto de 2019.

644. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

645. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, exigible desde el 1 de septiembre de 2019.

646. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

647. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, exigible desde el 1 de octubre de 2019.

648. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

649. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, exigible desde el 1 de noviembre de 2019.

650. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

651. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, exigible desde el 1 de diciembre de 2019.

652. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

653. Por la suma de \$110.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, exigible desde el 1 de enero de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--

654. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

655. Por la suma de \$117.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2020, exigible desde el 1 de febrero de 2020.

656. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

657. Por la suma de \$117.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, exigible desde el 1 de marzo de 2020.

658. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

659. Por la suma de \$175.500= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2020, exigible desde el 1 de abril de 2020.

660. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

661. Por la suma de \$175.500= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2020, exigible desde el 1 de mayo de 2020.

662. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

663. Por la suma de \$175.500= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, exigible desde el 1 de junio de 2020.

664. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

665. Por la suma de \$175.500= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2020, exigible desde el 1 de julio de 2020.

666. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

667. Por la suma de \$117.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2020, exigible desde el 1 de agosto de 2020.

668. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

669. Por la suma de \$117.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, exigible desde el 1 de septiembre de 2020.

670. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

671. Por la suma de \$117.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, exigible desde el 1 de octubre de 2020.

672. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

673. Por la suma de \$117.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, exigible desde el 1 de noviembre de 2020.

674. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

675. Por la suma de \$117.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, exigible desde el 1 de diciembre de 2020.

676. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

677. Por la suma de \$117.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, exigible desde el 1 de enero de 2021.

678. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

679. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2021, exigible desde el 1 de febrero de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

680. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

681. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, exigible desde el 1 de marzo de 2021.

682. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

683. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, exigible desde el 1 de abril de 2021.

684. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

685. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2021, exigible desde el 1 de mayo de 2021.

686. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

687. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, exigible desde el 1 de junio de 2021.

688. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total

689. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2021, exigible desde el 1 de julio de 2021.

690. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

691. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2021, exigible desde el 1 de agosto de 2021.

692. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

693. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, exigible desde el 1 de septiembre de 2021.

694. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

695. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, exigible desde el 1 de octubre de 2021.

696. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

697. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, exigible desde el 1 de noviembre de 2021.

698. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

699. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, exigible desde el 1 de diciembre de 2021.

700. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

701. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, exigible desde el 1 de enero de 2022.

702. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

703. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2022, exigible desde el 1 de febrero de 2022.

704. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

705. Por la suma de \$121.000= como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, exigible desde el 1 de marzo de 2022.

706. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

707. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir de marzo de 2022 junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento hasta su pago total.

708. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.93.300.200 y portador de la T.P. No.206.980 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029451b307365c9692d8690c3d679acdf17fdb578bd0bcd00d5b3cdb20909de**
Documento generado en 04/04/2022 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 04 de abril del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 54

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
EL CENTENARIO 2 PH NIT: 800.063.450-3
Admon.centenario2@hotmail.com

APODERADO: MARIA ENNY MENDOZA LOZANO C.C.66.899.175
mendozalozanoabogados@gmail.com

DEMANDADO: GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.683
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220018600

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO-DECRETAR: el **EMBARGO, SECUESTRO** y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener la demandada **GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.68**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. se limita el embargo a la suma de **\$ 94.980.080,00 M/CTE**. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO-DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos de propiedad que la demanda **GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.68**, ostenta sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-288474 y 370288451** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad Cali Valle.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal

C.F

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b7e05b2f89b9b9d90b97edd94078f1cd376745b386661032a99df0b3c965e6**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 770

Referencia: Proceso Ejecutivo – **mínima cuantía**
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
gerenciafa@bienco.com.co
Apoderada: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
lizzethagredo18@hotmail.com
Demandados: WILLIAN GOMEZ GOMEZ
LEIDY JANETH FRANCO NEIRA
DIEGO RAMIREZ GOMEZ
Radicación: 2022-0019200

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAN GOMEZ GOMEZ, LEIDY JANETH FRANCO NEIRA y DIEGO RAMIREZ GOMEZ**, reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada **WILLIAN GOMEZ GOMEZ, LEIDY JANETH FRANCO NEIRA y DIEGO RAMIREZ GOMEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

1. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2019.
2. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero del 2020.
3. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020.
4. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril del 2020.
5. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020.
6. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio del 2020.
7. Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$912.901) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio del 2020.
8. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.424.088) M/cte por concepto de clausula penal pactada en la cláusula DECIMA TERCERA.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, portador de la T.P. No.162.809 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb76cbca31d55ab89c2b66d8e13c7f51fd18a6de8b289c149e05c9353677e37f**
Documento generado en 04/04/2022 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 52

Referencia: Proceso Ejecutivo – **mínima cuantía**
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
gerenciafa@bienco.com.co
Apoderada: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
lizzethagredo18@hotmail.com
Demandados: WILLIAN GOMEZ GOMEZ
LEIDY JANETH FRANCO NEIRA
DIEGO RAMIREZ GOMEZ
Radicación: 2022-0019200

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-4373 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del señor WILLIAN GOMEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 16.638.398.

Líbrese oficio a la **OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado estima necesario limitar las medidas solicitadas, a la decretada con anterioridad, por considerarla suficiente para cubrir la obligación demandada y sus costas. Sin embargo, en caso de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

llegarse a establecerse que las medidas ordenadas son irrisorias, se procederá a dar trámite a la petición de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 51
5 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cd53a07523869f83d12830179f86d49f848c4dcc4d6f9f04852255701925ad**
Documento generado en 04/04/2022 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 04 de abril de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de abril de 2022.

AUTO INTER No. 779
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO SAS NIT 900438122-6
contabilidad@ccah.edu.co
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA GOMEZ CC 66852290
VICTOR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ CC 14970793
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00194-00

Dentro de la presente demanda se observa que mediante **AUTO N°641 DEL 14 DE MARZO DE 2022 se inadmitió la demanda.**

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 14 DE MARZO DE 2022	Se notifica en el estado electrónico no. 043 del día 15 de marzo de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	corrieron los días: 16,17,18,22 y 23 de marzo de 2.022

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<i>Estado No. 51</i>
<i>5 de abril de 2022</i>
<i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce3939f72898ac3ce0c459be0cc51abd0ea60ccd459225cf42bcfa38a1ac014**
Documento generado en 04/04/2022 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 23 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 782

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TECNIALARMAS LTDA NIT:890.117.413-1
gerencia@tecnialarmas.com

APODERADO: PATRICIA YAMILE MENA CARTOSCIELLO
juridica@tecnialarmas.com

DEMANDADO: DELTEC S.A NIT: 800.166.199-1
notificaciones@deltec.com.co

RADICACIÓN: 76001400300120220019600

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **TECNIALARMAS LTDA** en contra de **DELTEC S.A**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **DELTEC S.A** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **TECNIALARMAS LTDA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$10.603.000)** por concepto de capital del pagaré.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto,

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **PATRICIA YAMILE MENA CASTOSCIELLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.22.624.482 y portador de la T.P. No.106.556 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

C.F

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17858b5aeff619950cde758bc78ef163a68562ea75fb764afa373608d120ed08**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 04 de abril del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 55

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TECNIALARMAS LTDA NIT: 890.117.413-1
gerencia@tecnialarmas.com
APODERADO: PATRICIA YAMILE MENA CARTOSCIELLO
juridica@tecnialarmas.com
DEMANDADO: DELTEC S.A NIT: 800.166.199-1
notificaciones@deltec.com.co
RADICACIÓN: 76001400300120220019600

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO-DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado **DELTEC S.A NIT: 800.166.199-1** en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$25.141.833,60 M/CTE**. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA **No. 760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **DELTEC S.A** con **NIT: 800.166.199-1** distinguido con la matrícula mercantil **No.315808-2** Ubicado en la carrera 65#9-30 en la ciudad de Cali.

Líbrese el oficio respectivo a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI VALLE, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CF

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5386270b884d6c2a7002f6c8cd46e6a6ed755f1c0d5bf5c00ae91e4b33d07b9c
Documento generado en 04/04/2022 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 29 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 783

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN.
progresemos@gmail.com

APODERADO: JOSE E. RIOS ALZATE C.C.98.587.923
joserios@ilexgrupoconsultor.com

DEMANDADO: PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON C.C.66.982.321
Pau76319@gmail.com
LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON C.C.31.575.118
Luzkarime1928@hotmail.com

RADICACIÓN: 7600140030012022-00200-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN** en contra de **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.522.337)** por concepto del saldo del capital contenido en el título valor pagaré No.25168.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso,

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JOSÉ E. RIOS ALZATE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.98.587.923 y portador de la T.P. No.105.462 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

C.F

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2252fb6d634fb3f32478b1fe20c5ebb806d4ded07869b10271c819bb1de22893**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 04 de abril del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 56

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN.
progresemos@gmail.com

APODERADO: JOSE E. RIOS ALZATE C.C.98.587.923
joserios@ilexgrupoconsultor.com

DEMANDADO: PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON C.C.66.982.321
Pau76319@gmail.com
LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON C.C.31.575.118
Luzkarime1928@hotmail.com

RADICACIÓN: 7600140030012022-00200-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO- DECRETAR el EMBARGO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tengan depositados llegaren a tener las demandadas **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON C.C.66.982.321 y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON C.C.31.575.118**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 7.659.833,00 M/CTE**. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO- DECRETAR el embargo y retención previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue la demandada **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON C.C.66.982.321** quien labora en la empresa **SURAMERICANA**, de la ciudad de Cali, se limita el embargo a la suma de **\$ 7.659.833,00 M/CTE**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos, devengue la demandada **LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON C.C.31.575.118** quien labora en la empresa **LAFRANCOL S.A.S**, de la ciudad de Cali, se limita el embargo a la suma de **\$ 7.659.833,00 M/CTE**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

OTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9022fe78e33a0b981d32bdcd7086ada4cd0a0b244883a5566a7ddbe111667dc**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 774
Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Demandante: DIEGO WALTER CORTES SUAREZ
Demandado: SECRETARIA DE VIVIENDAD SOCIAL Y HABITAT DEL MUNIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2022-00201-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 660 del 15 de marzo de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 44 del día 16 de marzo de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 17, 18, 22, 23 y 24 de marzo de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

AM

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1d6402085ba1aff28292a0af2be69bca1384d9a0fcfa1151e1adccdc996e92**
Documento generado en 04/04/2022 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 15 de marzo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 294276. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 784
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS
“COOSANLUIS” NIT:890.922.066-1
dirfinanciero@coosanluis.coop
APODERADO: DIANA MARCELA OJEDA HERRERA
notificacionjudicial@valoresysoluciones.com
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO C.C.94.544.465
LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO C.C.1.130.606.922
YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ C.C.94.432.112
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 7600140030012022-00208-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y revisanda la presente demanda ejecutiva interpuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS “COOSANLUIS”**, se observa que la misma fue presentada con anterioridad el día 01 de marzo de 2022 según se conoce del Acta Individual de Reparto secuencia 294276, encontrándose en trámite el proceso bajo la radicación 760014003001**20220017200**, y dentro del cual se emitió auto que libra mandamiento, razones suficiente para rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva interpuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS “COOSANLUIS”** en contra de **DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edef41c5f440d61472768e5d364b199e4445e56a267d3f6f38e7f6136b29c5d**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 775

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA -PROPIEDAD HORIZONTAL
admon.edificiotequendama@gmail.com
Apoderado: RAUL TASCÓN REYES
rtascon@gmail.com
Demandado: MARIA DEL SOCORRO CABRERA ENRIQUEZ -CC#31261740
NAZLY DEL SOCORRO PRADO CASTILLO -CC#31269426
CARLOTA QUESADA GUERRERO Y TERCERAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 2022-00211-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda de pertenencia, se observa que fue subsanada en forma debida, por lo que la misma reúne los demás requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, mediante trámite verbal, promovida por el EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial, contra MARIA DEL SOCORRO CABRERA ENRIQUEZ, NAZLY DEL SOCORRO PRADO CASTILLO, CARLOTA QUESADA GUERRERO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-291651, ubicado en la calle 11 números 6-36 y 6-40 Oficina 703 del Edificio Banco Tequendama de la ciudad, identificado con código catastral No.760010100031100280003901070042.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **diez (10)** días, en consecuencia **NOTIFÍQUESE** a las señoras MARIA DEL SOCORRO CABRERA ENRIQUEZ, NAZLY DEL SOCORRO PRADO CASTILLO, CARLOTA QUESADA GUERRERO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-291651, conforme lo indica el artículo 293 del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Código General del Proceso, como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de los mismos

TERCERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir ubicado en la calle 11 números 6-36 y 6-40 Oficina 703 del Edificio Banco Tequendama de la ciudad, identificado con código catastral No.760010100031100280003901070042, predio que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-291651, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo único: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-291651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía de Santiago de Cali y Fiscalía General de la Nación, sobre la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Líbrense los oficios de rigor.

El bien inmueble se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-291651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y dimensiones establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P y los datos establecidos en el numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a **7 cm de alto x 5 cm de ancho**.

SEPTIMO. Una vez cumplido lo ordenado en los numerales 3 y 6 del presente proveído, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio físico y magnético, este último en formato **PDF**, junto con los anexos a que haya lugar esto es (auto admisorio, pagina periódico emplazamiento, constancia publicación página web, auto que ordena emplazamiento y fotos de la Valla, una de las cuales deberá ser tomada con la ayuda de una regla para determinar que se cumple el requisitos del tamaño de la letra.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor RAUL TASCON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.861 de Cali y tarjeta profesional No. 35.689 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

cuenta además que, una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c6941b246c88adeccf3c7b505a651a3e8c1a783c17ad1d99c57e052807b70f**
Documento generado en 04/04/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 16 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 440295. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 04 de abril del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 785
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
NIT:805.000.082-4
juridicoafiansa@gmail.com
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C.67.039.049
Lizzethagredo18@hotmail.com
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MONTAÑO HURTADO C.C.1.130.633.627
Andres06161987@gmail.com
JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADO C.C.1.130.633.628
Arq.jmontano1886@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**20220021400**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** en contra de **ANDRES FELIPE MONTAÑO Y JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADOS** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-ORDÉNASE a la parte demandada **ANDRES FELIPE MONTAÑO Y JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADOS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 05 al 31 de diciembre de 2021.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 05 al 31 de enero de 2022.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 05 al 28 de febrero de 2022.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 05 al 31 de marzo de 2022.

5. por cada uno de los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso de la presente demanda hasta que el inmueble sea restituido.
6. Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de la cláusula penal del contrato de arrendamiento.
7. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO-El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.67.039.049 y portador de la T.P. No.162.809 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f3d07cacf6711f4d3648426e963512dcebc3d8749a04ce72e1dd03d74f68b8**
Documento generado en 04/04/2022 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 04 de abril del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 57
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
NIT:805.000.082-4
juridicoafiansa@gmail.com
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C.67.039.049
Lizzethagredo18@hotmail.com
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MONTAÑO HURTADO C.C.1.130.633.627
Andres06161987@gmail.com
JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADO C.C.1.130.633.628
Arq.jmontano1886@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**20220021400**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

DECRETAR el EMBARGO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tengan depositados o llegaren a tener los demandados **ANDRES FELIPE MONTAÑO HURTADO con C.C.1.130633627 Y JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADO con C.C 1.130633628**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 10.928.736,00 M/CTE**. Líbrese oficio circular.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **cf150bdfd1ece6cf9f4588d103f5fde39787d52b90d034c5450039f7889a4b53**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial radicado el 18 de marzo de 2022, según se conoce de acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 786

Proceso: Liquidación Patrimonial
fundasolco911@hotmail.com
Deudor: Myriam Galindo Rivas. C.C. 29.359.362.
Acreedores: Gobernación del Valle del Cauca y otros
Radicación: 76001400300120220021700

De conformidad con lo señalado en el escrito que antecede, expedida por el Dr. Jairo Alberto Infante Sepulveda, en su calidad de conciliador en insolvencia de persona natural no comerciante y teniendo en cuenta el fracaso del proceso de negociación de deudas de la deudora **Myriam Galindo Rivas**, como quiera que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 563 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

1. Declárese abierto el proceso de liquidación patrimonial de la señora **Myriam Galindo Rivas**, identificada con la cc 29.359.362.

2. DESIGNASE como liquidador a:

BEATRIZ GÓMEZ BOTERO	Calle 6 Norte #1n- 84 Edificio Florida 701 CALI	6672953 3113437266	beatrizgomezbotero@gmail.com
GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO	Carrera 40 32 16 y Carrera 4 No. 10-44 OFC. 918 Edificio Plaza De Caicedo	3774200 3127852905	gloriahurtado26@yahoo.com

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA	Carrera 4 # 10 44, oficina 804 Edificio Plaza Caicedo	3950004 3162749907	dorlozu@hotmail.com
---------------------------------	---	-----------------------	--

Quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia, fijase como honorarios provisionales la suma de \$ 400.000 (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole(s) que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

3. ORDÉNESE al liquidador la notificación sobre la apertura del proceso, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión.

Dicha notificación se deberá realizar por aviso, y Publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

4. ADVERTIR al liquidador para que presente dentro de los (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para inmuebles: el avalúo catastral incrementado en un 50%. Para vehículos: el valor indicado en los certificados de impuestos o el indicado en una revista especializada.

5. LIBRESE oficio circular a todos y cada uno de los jueces civiles municipales de mínima y menor cuantía, mixtos y de oralidad, de ejecución y descongestión, así como a los juzgados de familia, laborales del Circuito y Civiles del Circuito de esta, para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la señora **Myriam Galindo Rivas**, identificada con la cc 29.359.362. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Líbrese los oficios respectivos.

Póngaseles de presente que de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 ibídem, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos sobre bienes del deudor serán puestas a disposición de este Juzgado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

- PREVANGASE a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
- ADVERTIR al deudor que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que en este momento estén en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho.
- Advertir a la deudora y a los acreedores que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.
- Oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora **Myriam Galindo Rivas**, identificada con la cc 29.359.362. (Artículo 573 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea9dbf209bfb23bf4ea6a2338ec9e5bfc758447e700b8a8e5d7ca652cad5e3d**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 04 de abril del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de abril de 2022.

AUTO No. 780
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
arg@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com ,
bbjudicial@bancodebogota.com.co
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236
tivamo_1991@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00220-00

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 702 DE FECHA DEL 24 de marzo de 2022**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, en contra del señor **TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236**, en término oportuno se presentó escrito el 30 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) a través del cual se subsanó.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1 Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$19.589.403)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 1151941236**
- 1.2 Por la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.041.538)** por concepto de **intereses corrientes**, causados entre el **DÍA 05 DE ABRIL DEL 2021 AL 18 DE FEBRERO DE 2022**, contenido en el numeral 1.1, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **19 DE FEBRERO DEL 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 51
5 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

RE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6901a4a05eb5f2a3ce45e09530f979c99ab829ebd94eaae5f08d51072b76c761**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 776
Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: Banco Davivienda S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Deudor: Julio Armando Murillo Murillo
Radicación: 760014003001-2022-00221-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

- 1.- No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador, tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.
- 2.- No se allegó la constancia del resultado de la entrega de la comunicación dirigida al señor Julio Armando Murillo Murillo, a la siguiente dirección: calle 69 D No. 25 A 37.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07d3c58b02096a8ef08ca4ce1499f3aed95a97cedc0a0da7d82297ff6ad0ddc**
Documento generado en 04/04/2022 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 22 de marzo de 2022, según se conoce del Acta Individual secuencia 296872, y el cual nos fuera trasladado al despacho el del mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 787
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. – notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada: Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES– santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co
Demandado: CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA
Radicación: 760014003001-20220022200

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual fue promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA**, y como se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del señor **CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.283, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

1. Por la suma de **OCHENTA MILLONES QUNICENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$80.575.900,98) M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación representada en el Pagaré con No.05701016300252019.
- 1.1. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.161.457,69) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 28 de diciembre de 2020, hasta el 16 de marzo de 2022, liquidados a la tasa

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

del 14,41% EA, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por los intereses moratorios calculados a partir del día de presentación de la demanda, siendo esto desde el **22 de marzo de 2022**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **1**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado **CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.144.088.283**, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-985131** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 121 A No. 47-108 Conjunto Residencial Acuarela II - VIS apartamento N-202 Torre N de Cali V.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali, y portador de la T.P No. 374.650 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el endoso otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a demostrarse.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e91e936ed4f3be23f0deeb81a2d87808be8134a99c6ab8ab8ac088bf1373035**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 23 de marzo de 2022, con numero de secuencia 297279. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 788

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE:

CONJUNTO MULTIFAMILIAR K18 NOGAL

NIT:900.924.446-1

Asistentecrk108nogal@gmail.com

APODERADO:

CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJÍA

Cristianz.abogado@gmail.com

DEMANDADO:

LAURA MERCEDES CASTRO TORRES C.C.1.047.427.894

Se desconoce dirección.

RADICACIÓN:

76001400300120220022700

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR K18 NOGAL**, en contra de **LAURA MERCEDES CASTRO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: - Sírvasse acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c21ea2e0e6adc142e83ce06cd2ea5882ff7a5a42e3081c69e16c2dcc6141da0**
Documento generado en 04/04/2022 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 771
Referencia: Proceso Ejecutivo – **menor cuantía**
Demandante: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.-**
notificaciones.juridico@itau.co
Apoderado: **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**
kajuli7@yahoo.es
Demandados: **RICARDO ESPINOSA VELASQUEZ**
Radicación: 2022-00228-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA promovida por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **RICARDO ESPINOSA VELASQUEZ** , reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **RICARDO ESPINOSA VELASQUEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$71.892.335 M/cte) por concepto de capital contenido en el pagaré Pagare No. 009005396597
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, portador de la T.P. No. 279.951 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **54177d2e92d8da69bf23e4c2bed41cc249b2c5a4031d7707deb45146faa047b8**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 53
Referencia: Proceso Ejecutivo – **menor cuantía**
Demandante: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.-**
notificaciones.juridico@itau.co
Apoderado: **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**
kajuli7@yahoo.es
Demandados: **RICARDO ESPINOSA VELASQUEZ**
Radicación: 2022-00228-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que posea el señor RICARDO ESPINOSA VELASQUEZ, sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-464937 y 370-861574 de la oficina de registro de Cali Valle.

Líbrese oficio a la **OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado estima necesario limitar las medidas solicitadas, a la decretada con anterioridad, por considerarla suficiente para cubrir la obligación demandada y sus costas. Sin embargo, en caso de llegarse a establecerse que las medidas ordenadas son irrisorias, se procederá a dar trámite a la petición de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c6a15b82bd9aa6362eb8af799b624de235ff56dd514dabbf8429b15b969f9**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de abril de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el día 24 de marzo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 297360, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 789
Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
Demandantes: JANETH LENIS SALAMANCA Y ELIZABETH LENIS SALAMANCA
yalesa2002@yahoo.es
Apoderada: Dra. ADRIANA CELIS RUBIO
celisrubioa@gmail.com,
Demandadas: CLAUDIA LORENA SALAZAR ALCOCHA Y MARIA ORFILIA PARRA
juliamxd8168@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220022900**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA formulada por las señoras **JANETH LENIS SALAMANCA Y ELIZABETH LENIS SALAMANCA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de las señoras **CLAUDIA LORENA SALAZAR ALCOCHA Y MARIA ORFILIA PARRA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE por las razones expuestas a continuación, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada nuevamente, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que la apoderada judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aportó prueba de la forma como se conoce y obtuvo el correo de las demandadas.

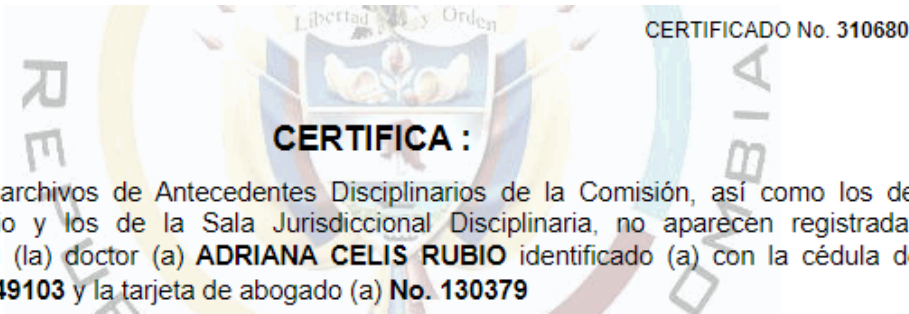
Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **66.849.103**, y portador de la T.P. No. **130.379** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los endosos otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222af14d197f8e076bc6b71e9c457e925011884317e3bbe5c3e42ef70a69541c**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 772
Referencia: Proceso Ejecutivo – **menor cuantía**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado: **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**
cangelvillanueva@gmail.com.
Demandados: **EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES S.A.S**
JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO
Radicación: **2022-00231-00**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES S.A.S** y **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES S.A.S** y **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$84.344.646 M/cte) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 13 de octubre de 2016.
2. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$390.807 por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, comprendidos entre el 27 de septiembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021.
3. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.688.103 M/cte), por concepto de intereses de mora sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal establecida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, comprendidos entre el 18 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.

- 4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 5. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, portador de la T.P. No. 121.880 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f147161edb7cba48f0ecb1a690ceb330a4f9ee12e974d8d3cb525a67fe254**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 773
Referencia: Proceso Ejecutivo – **menor cuantía**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado: **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**
cangelvillanueva@gmail.com
Demandados: **EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES**
S.A.S . Nit. 900.723.651-2
JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO. C.C 94.534.839
Radicación: **2022-0023100**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes ahorros, CDT a nombre de los demandados EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES S.A.S identificada con el Nit. 900.723.651-2 y el señor JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO, portador de la cedula de ciudadanía No. 94.534.839, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 137.136.000 M/CTE.**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda al salario mínimo legal, que perciba el demandado JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.534.839 como empleado y/o contratista de la empresa PRINTER DE COLOMBIA. Se limita el embargo a la suma de **\$137.136.000 M/CTE.**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87d83a0862ce4ae3155f5a7f94af99d3028bc55d5c7e1782daa43a7b5a77c2a**
Documento generado en 04/04/2022 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 777

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Deudor: GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA
Radicación: 760014003001-2022-00238-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

En el contrato de garantía mobiliaria acordaron entre las partes que la ejecución en caso de incumplimiento podría ser: i) por pago directo, ii) ejecución especial y iii) ejecución judicial; sin embargo, en el escrito demandatorio no se indica que clase de ejecución es la que pretende adelantar.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17451ac476a759ef225a4b6554f3e1c6208287aeba93f0d113d265e86b720dae
Documento generado en 04/04/2022 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 29 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 297970, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 29 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

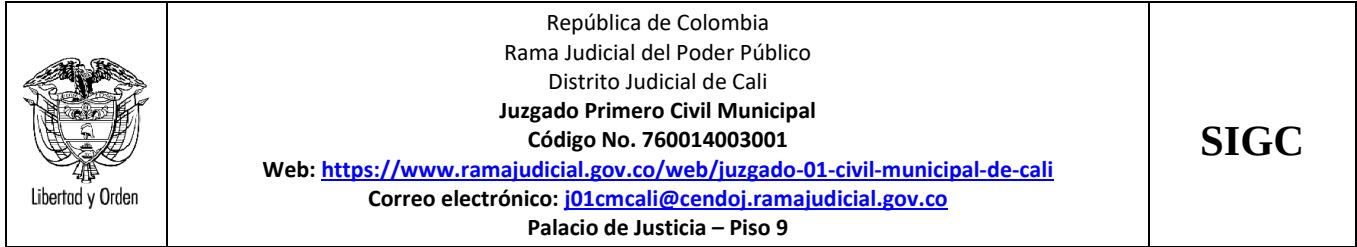
Auto No. 781
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.128.535-8
notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
yurley.vargas@fundaciondelamujer.com
DEMANDADO: MERCEDES TENORIO MOJARRANGO C.C 31959254
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-000239-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



contáctenos'. The map shows various streets, landmarks, and points of interest, including restaurants, schools, and public facilities. The interface includes a search bar at the top, a map control bar at the bottom, and a sidebar on the left with navigation options."/>

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 09° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

DISPONE:

- ## NOTIFÍQUESE

RE

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 51

5 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89eb1b94e4e71a1d596f31947c6cf69516cc969d00f3fd9c3e205a835068a58**
Documento generado en 04/04/2022 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>